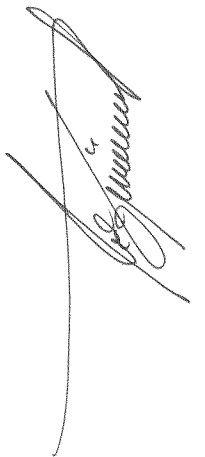


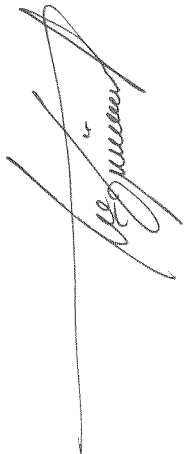
ACTA NÚMERO SEIS GUIÓN DOS MIL CUATRO (06-2004). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiuno de abril del año dos mil cuatro, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros é Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Jorge Amilcar Tercero, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y

A handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page. The signature is cursive and appears to be the name of a representative or official involved in the act.

Sociales; Doctora Silvia Castañeda Cerezo, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Ángel Roberto Sic García, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Económicas; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor José Daniel Escobedo Franco, de la de Ciencias Médicas; Señor Carlos Gustavo Alonzo, de la de Ingeniería; Señorita Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; y el Licenciado Carlos René Leiva, Sub-Director de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

AUDIENCIA A DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS "OLIVERIO CASTAÑEDA DE LEON".

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencias solicitada por dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios, procede a conceder la misma, quienes al hacerse presentes exponen por intermedio del Estudiante Jorge Mario García su planteamiento en relación a la problemática que se genera en algunas Unidades Académicas en ocasión del bautizo de bienvenida a los estudiantes de primer ingreso, tal y como ocurrió este año en la Facultad de Agronomía. Dado que en el referido bautizo se han efectuado cobros exagerados y que durante su realización han sido afectados estudiantes en su integridad física



y moral, solicitan a este Órgano de Dirección que junto con la Comisión de Asuntos Estudiantiles del mismo, se elabore una propuesta de Reglamento que regule las actividades de bienvenida a estudiantes de primer ingreso, para posterior aprobación del Consejo Superior Universitario. Concluida su intervención se retiran del Salón de Sesiones.

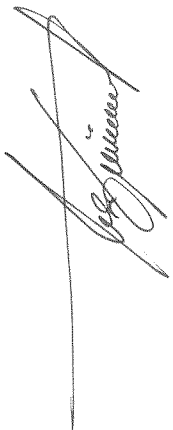
PRIMERO: Lectura y aprobación de Agenda y Lectura del Acta No.05-2004.

- 1.1. Lectura de Agenda con el retiro del Punto TERCERO, Inciso 3.1 referente al Informe de Ejecución del Presupuesto del año 2003 de esta Universidad, misma que se traslada para la próxima sesión ordinaria.
- 1.2. Inclusión en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 referente a la revisión del Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta No. 05-2004 de este Consejo Superior.

SEGUNDO: ELECCIONES

- 2.1 **Propuesta de la Junta Electoral Universitaria, para dejar en suspenso la aplicación de los Artículos 43 al 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia JEU-001-2004 de fecha 13 de abril de 2004 suscrito por el Doctor Carlos Alvarado Cerezo, Presidente de la Junta Electoral Universitaria de esta Universidad, en la que expone lo que actualmente está legislado para las elecciones de los Representantes de los Colegios Profesionales ante diferentes instancias en esta Universidad, tanto en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de la Universidad, así como, en la Ley de Colegiación Obligatoria, situación que desde el punto de vista legal corresponde aunque difiera la aplicación de lo legislado en los diferentes Colegios como sucedió recientemente en la elección de Representantes del Colegio de Ingenieros, Colegio Estomatológico y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ante este Consejo Superior. Indica que en sesión celebrada por dicha Junta el lunes 22 de marzo de 2004 se consultó sobre el asunto a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a los Licenciados Arturo Sierra González y Adrián Marín Bonilla para tratar de resolver algunas dudas surgidas en torno a la normativa correcta y legal a aplicar en las elecciones que se efectúan de

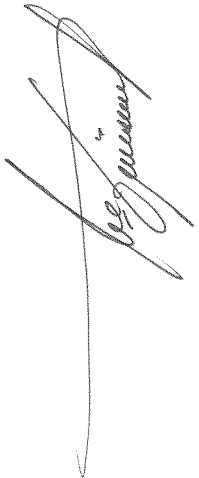


los Colegios, la existencia de incongruencias entre la Ley Orgánica de la Universidad y la Ley de Colegiación Obligatoria, entre otras, por lo que tomando en cuenta la opinión de los consultados, la Junta Electoral Universitaria somete a consideración de este Consejo Superior la siguiente propuesta: Suspender la aplicación de los artículos 43 al 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos que hace referencia a las elecciones que se desarrollan en los colegios profesionales para elegir representantes de ellos ante el Consejo Superior Universitario y ante las Juntas Directivas de sus Facultades. Sustituir en su lugar, un procedimiento que incluiría los siguientes pasos: 1. La Junta Electoral Universitaria es la responsable de calificar las calidades de los electos y electores, cuando se trata de elecciones efectuadas en Colegios Profesionales, que eligen representantes ante el Consejo Superior Universitario. (Junta Directivas y Cuerpo Electoral es función del Consejo Superior Universitario). 2. Para efectos de calificación de calidades, la Junta Electoral Universitaria, deberá recibir de los colegios profesionales la siguiente documentación: 2.1 Acta de Elección o Acuerdo de nombramiento del Tribunal Electoral donde conste la designación. 2.2 Constancia de que el designado es egresado de la Universidad de San Carlos y de ser colegiado activo. 2.3 Nómina de electores que participaron en el evento electoral. 3. La JEU procederá a calificar y de cumplir con los requisitos que manda la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, se procederá a aceptar la nominación e informar al Consejo Superior Universitario. 4. En caso de que el electo y los electores no cumplan con las calidades, no se aceptará la designación y se informará al Consejo Superior Universitario para que se solicite al Colegio respectivo, enmendar la situación que se señala como la causa, en cumplimiento con lo que señala la normativa indicada en el inciso anterior. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando las argumentaciones de la propuesta misma que está orientada a viabilizar la calificación de las elecciones de Representantes de los Colegios Profesionales ante diferentes instancias de esta Universidad, por lo que para mejor fallar.

ACUERDA: *Trasladar el expediente a las Comisiones de Política y Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior, para análisis y dictamen conjunto; encargando a la Secretaría General hacer la convocatoria para la reunión correspondiente.*

TERCERO:

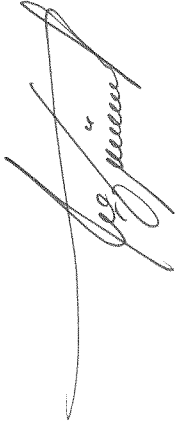
AUTORIZACIONES FINANCIERAS:



3.1

Revisión al Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta 05-2004 de Consejo Superior Universitario referente a condiciones de Jubilación del Arquitecto Fernando Masaya Marotta.

El Consejo Superior Universitario ante la propuesta de varios miembros, procede a revisar su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta 05-2004 de la sesión celebrada el 24 de marzo de 2004. Al respecto y considerando sus resoluciones anteriores en cuanto a disposiciones aplicables a los trabajadores que optaron por jubilación y para lo cual renunciaron a partir del 14 de mayo de 2004, según el Punto Primero del Acta 17-2003, y dado que en el presente caso el Arquitecto Fernando Masaya Marotta presentó solicitud ante el Plan de Prestaciones el 14 de mayo de 2003 donde informó de su decisión de no seguir contribuyendo al Plan como contribuyente voluntario a partir del 31 de mayo de 2003 y en consecuencia acogerse al derecho de jubilación con efectos a partir del 1 de junio de 2003. En tal sentido el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:** 1) *Dejar sin efecto su Resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.7 del Acta No. 05-2004.* 2) *Indicar que las normas aplicables al Arquitecto Fernando Masaya Marotta para fines de jubilación, son las normas establecidas a partir del 14 de mayo de 2003, según el Punto Primero del Acta No. 17-2003.*



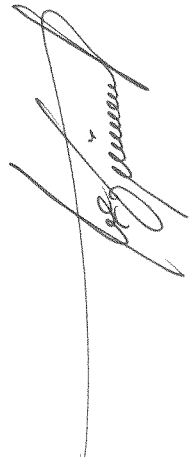
3.2

Solicitud de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para: 1) Autorizar que se mantenga la cuota por inscripción en el Ejercicio Profesional Supervisado E.P.S., por un monto de Q 500.00 por estudiante; 2) Crear la venta de los siguientes servicios y artículos: a) Pago por Servicios de Extensión por Estudiante por un monto de Q 1,500.00 por semestre; b) Venta de Sombreros, por un monto de Q 50.00 cada uno; c) Venta de Camisas, por un monto de Q 70.00 cada una; d) Venta de overoles, por un monto de Q 150.00 cada uno, y 3) Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 9-2004, amparada en la Póliza de Diario No. 21-04:

El Consejo Superior Universitario de conformidad a lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el Punto CUARTO, inciso 4.9 del Acta No. 04-02/04 de sesión celebrada el 19 de febrero de 2004; con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del

Presupuesto de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el Oficio D.P. No. 112-2004, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** **1)** Autorizar que se mantenga la Cuota por inscripción en el Ejercicio Profesional Supervisado E.P.S., por un monto de **Q500.00** por estudiante, autorizado por este Organismo de Decisión, mediante punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 06-2003; **2)** Crear la venta de los siguientes Artículos y Cuota por donación: **a) Cuota de donación de las Empresas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones etc., por Estudiante por un monto de Q 1,500.00**, por semestre; **b) Venta de Sombreros**, por un monto de **Q 50.00** cada uno; **c) Venta de Camisas** por un monto de **Q 70.00** cada una; **d) Venta de Overoles** por un monto de **Q150.00** cada uno; los cuales serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del Subprograma de Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en el Régimen Ordinario, y **3)** Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 9-2004, amparada en la Póliza Diario No. 21-04, por un monto de **Q 106,900.00**, en la Forma siguiente:

Del	<u>CARGOS</u>
1. Programa Derechos Educativos, Subprograma Tasas Universitarias, grupo Tasas Diversas	Q 20,000.00
2. Programa Derechos Educativos, Subprograma Otros Productos, grupo Venta de Productos Varios	Q 26,900.00
3. Programa Derechos Educativos, Subprograma Sector Público, Grupos:	
a) Ministerios	Q 20,000.00
b)OtrosOrganismos del Estado	20,000.00
Subtotal	Q 40,000.00
4. Programa Derechos Educativos, Subprograma Sector Privado, grupo Empresas	Q 20,000.00
TOTAL	Q 106,900.00



Al:	<u>ABONOS</u>
1. Programa Docencia, Subprograma Ejercicio Profesional Supervisado E.P.S., grupos:	
a) Servicios No Personales	Q 48,000.00
b) Materiales y Suministros	36,900.00
d) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	22,000.00

TOTAL	Q 106,900.00
-------------	--------------

La presente ampliación presupuestaria, se realiza para registrar los ingresos provenientes de la cuota por inscripción en el Ejercicio Profesional Supervisado E.P.S., así como, la cuota por donación que realizarán las Empresas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones etc., por los estudiantes que realicen su práctica supervisada, dicho pago será por semestre, y la venta de los siguientes artículos: sombreros, camisas y overoles, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dichos fondos serán utilizados exclusivamente para el fortalecimiento del subprograma Ejercicio Profesional Supervisado E.P.S.”

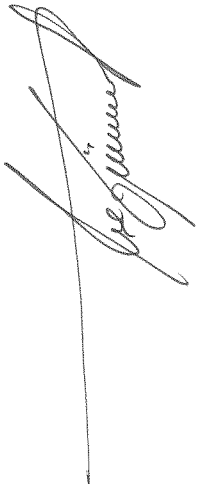
3.3 Creación del puesto de Operador de Equipo de Reproducción de Materiales III.-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio D.G.F. No. 039-2004 de la Dirección General Financiera la cual contiene Dictamen referente a la solicitud planteada por la División de Administración de Personal, en cuanto a la creación del puesto de Operador de Equipo de Reproducción de Materiales III, misma que cuenta con la opinión del Departamento de Presupuesto, por lo que considerando la información proporcionada por la División de Administración de Personal en relación a que si la creación del puesto de operador de Equipo de Reproducción de Materiales III, implica la reclasificación de las plazas anteriormente mencionadas, esto representa costo para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual asciendo a la cantidad de Q 43,685.00 durante el período del 1º. De julio del año 2000 al 31 de diciembre de 2003, por lo que tomando en cuenta la actual situación deficitaria en Q 38.0 millones del presupuesto asignado para el año 20004, la Dirección General Financiera se permite recomendar al Honorable Consejo Superior Universitario que por el momento no se acceda a crear el puesto ya citado. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la situación financiera actual de esta Universidad. **ACUERDA:** ***No acceder a la creación del puesto indicado en el epígrafe del Punto.***

3.4 Solicitud de Licencia retroactiva del Lic. Amilcar Rolando Díaz, docente del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Transc. CD. 246.04 suscrito por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, por medio de la cual trasladan la transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta CD. 10.04, de sesión celebrada por ese Consejo Administrativo el 17 de marzo de 2004, donde se conoció el Oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2004, firmado por el

Lic. Amilcar Rolando Díaz, en donde manifiesta que: 1) Con fecha 13 de noviembre hizo del conocimiento del Consejo Directivo que el 15 de septiembre de 2003 había cumplido los 65 años de edad, por lo que estaba dispuesto a acatar las disposiciones que el Consejo Directivo emanara. 2) Con fecha 26 de noviembre de 2003 el Consejo Directivo acordó su retiro obligatorio a partir del 1 de enero de 2004, basados en los Artículos 12 y 13 del Plan de Prestaciones de la USAC. 3) Que el día 9 de marzo la Analista de Prestaciones, le indicó que previo a dictaminar en relación al monto de su jubilación, era preciso que el Consejo Directivo solicitara ante el Consejo Superior Universitario, la dispensa que legalice su trabajo docente realizado del 16 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2003, ya que su retiro debía de haber cobrado vigencia a partir del 16 de septiembre de 2003. El Consejo Directivo, Acuerda: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario otorgue DISPENSA que legalice el período laborado por el Lic. Amilcar Rolando Díaz, Registro de Personal No. 11,527, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar Dispensa del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2003 correspondiente al período laborado como Docente del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, al Licenciado Amilcar Rolando Díaz, Registro de Personal 11,527.**



3.5 Ampliación Presupuestal No. 10-04. Póliza de Diario No. 23-04, por un monto de Q 1,464,000.00, del Centro Regional Universitario del Norte –CUNOR-:

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, Reglamento para Autorización de Carreras Nuevas y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el Oficio No. D. P. 129-2004, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 10-04, amparada en la Póliza Diario No. 23-04, por un monto de **Q 1,464,000.00**, del Centro Regional Universitario del Norte –CUNOR-, en la forma siguiente:

Del	<u>CARGOS</u>
5. Programa Transferencia Corrientes Recibidas, Subprograma Sector Privado, grupo Personas Particulares	<u>Q 1,464,000.00</u>

Al mismo tiempo ampliar el presupuesto de egresos de la misma unidad en la forma siguiente:

Al:	<u>ABONOS</u>
2. Programa Docencia, Subprograma Lic.. en CCJJSS, Abogado y Notario, grupos:	
a) Servicios Personales	Q. 606,735.00
b) Servicios No Personales	29,000.00
c) Materiales y Suministros	44,500.00
d) Transferencias Directas a Personas	109,952.00
e) Asignaciones Globales	41,713.00
	<hr/>
Subtotal	Q 831,900.00
3. Programa Docencia, Subprograma Licenciatura en Administración de Empresas, grupos:	
a) Servicios Personales	Q 320,080.00
b) Servicios No Personales	4,000.00
c) Materiales y Suministros	16,500.00
d) Transferencias Directas a Personas	54,278.00
e) Asignaciones Globales	3,642.00
	<hr/>
Subtotal	Q 398,500.00
4. Programa Docencia, Subprograma Licenciatura en Psicología, grupos:	
a) Servicios Personales	Q 198,245.00
b) Transferencias Directas a Personas	32,586.00
c) Asignaciones Globales	2,769.00
	<hr/>
Subtotal	Q 233,600.00
Lo que también hace un total de	<hr/> <u>Q 1,464,000.00</u>



La presente ampliación presupuestal se realiza para registrar los ingresos proyectados de los programas autofinanciables, de las Carreras de Licenciaturas en: Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Administración de Empresas y Psicología, en concepto de Donación de Apoyo a Carreras Nuevas. La distribución de los gastos se hace de acuerdo a lo requerido en Ref. 15-D-60/2004 del Director del Centro y cuadros anexos. La carrera de Abogado y Notario fue autorizada por el Consejo Superior Universitario en Acta No. 28/2003; la de Administración de Empresas y Psicología se encuentra en proceso de su traslado al referido Centro, por lo normado en el Artículo 17 del Reglamento para Autorizaciones de Carreras Nuevas.”

3.6 Solicitud de la Facultad de Agronomía para contratar profesores interinos en las plazas vacantes dejadas por jubilación.

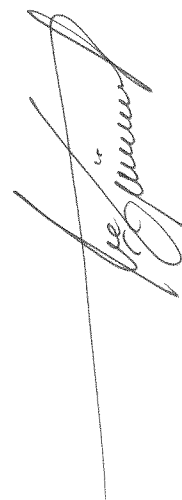
El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 27.04.04 de fecha 15 de abril de 2004, suscrita por el Coordinadora de la Comisión de Asuntos No

Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, relacionada con solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.9 del Acta No. 13-2004 para que quede en suspenso la convocatoria a oposición de las plazas vacantes dejadas por jubilación de los profesores. En tal sentido dicha Comisión Opina: Que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la presente solicitud durante el primer semestre del presente año. Las plazas deberán salir a oposición en el segundo semestre para que los ganadores tomen posesión en enero del 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar Dispensa para la contratación de Profesores Interinos en la Facultad de Agronomía durante el año 2004, en aquellas plazas debidamente presupuestadas. En tal sentido las plazas vacantes deberán salir a concurso de oposición en el mes de septiembre del presente año, para que los ganadores de dichos Concursos tomen posesión en enero de 2005.**

3.7

Solicitud de Dispensa para contratar Profesores Interinos de la Facultad de Ciencias Económicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 26.04.04 de fecha 15 de abril de 2004, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, relacionada con solicitud de dispensa presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en Oficio REF.T.S.001-2004 y TS.002-2004 para la contratación de profesores interinos, de conformidad con las justificaciones presentadas. En tal sentido dicha Comisión Opina: El Consejo Superior Universitario puede autorizar la presente solicitud durante el primer semestre del presente año. Por otro lado recomienda: Que la Facultad de Ciencias Económicas, reestructure el presupuesto para el año 2005. Que la Facultad de Ciencias Económicas informe de lo actuado al Consejo Superior Universitario, con respecto al número de plazas adjudicadas, ampliaciones, reestructuración de dicho presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la solicitud de la Comisión de Asuntos No Previstos en el sentido de que la dispensa es para el presente año y no durante el primer semestre como erróneamente se indico en la Referencia 26.04.04 de dicha Comisión. **ACUERDA: Autorizar dispensa para la contratación de profesores interinos durante el presente año, en aquellas plazas debidamente presupuestadas. En tal sentido las**

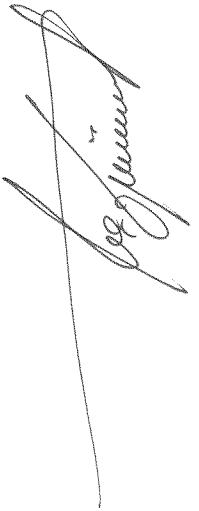


plazas vacantes deberán de convocarse a concursos de oposición en el segundo semestre del año en curso.

3.8

Solicitud de Dispensa del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, para contratar profesores interinos por el período del 1 de febrero al 30 de junio de 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No. 28.04.04 de fecha 15 de abril de 2004, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, relacionada a la solicitud de la Comisión Normalizadora del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- contenida en el Punto TERCERO: Asuntos Administrativos: Inciso 3.9 del Acta No. 012-2004 para Dispensa de contratación de profesores interinos en las plazas contenidas en la convocatoria de concursos de oposición en virtud de que la misma fue anulada por no cumplir con lo normado. Dicha Comisión tomando en consideración las justificaciones que presente el Centro Universitario de San Marcos, Opina: Que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la presente solicitud durante el primer semestre del presente año. Las plazas deberán salir a oposición en este semestre para se ocupadas a partir del mes de julio del 2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** ***Autorizar dispensa para la contratación de profesores interinos en el Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- en aquellas plazas debidamente presupuestadas para el primer semestre de 2004. En consecuencia las plazas deben ser adjudicadas por concursos de oposición a partir del mes de julio de 2004.***



3.9

Solicitud de Dispensa del Centro Universitario de Izabal, para contratar catedráticos no titulares durante el primer semestre de 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No.25.04.04 de fecha 15 de abril de 2004, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, relacionada con solicitud de Dispensa del Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, contenida en el Punto CUARTO del Acta 01-2004, para la contratación de catedráticos no titulares durante el primer semestre del presente año. De acuerdo a la circular de solicitud de dispensa se recibió información complementaria del Director del referido Centro en Oficio CLASI.D/CANP/4-2004 que justifica la mencionada petición, por lo que Opina: Que

el Consejo Superior puede autorizar la presente solicitud durante el primer semestre del presente año, las plazas vacantes indefinitiva deberán ser convocadas a concurso de oposición durante el presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar Dispensa para la contratación de profesores interinos durante el primer semestre de 2004, en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- en aquellas plazas debidamente presupuestadas. En consecuencia las plazas vacantes deberán convocarse a concurso de oposición durante el citado semestre.**

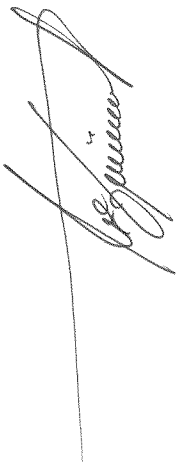
CUARTO: Reforma Universitaria

El Doctor Carlos Alvarado Cerezo, Coordinador de la Comisión del Plan Estratégico hace referencia al Oficio No. CGP 121.04.04 de la Coordinadora General de Planificación en la informa que la Unidad Técnica del Plan Estratégico de esta Universidad ha centrado su atención en las actividades siguientes: 1. Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Planificación. 2. Propuesta de Reglamento para el Consejo de Planificación y para las Unidades de Planificación de la Unidades Académicas. 3 Curso de Postgrado en Planificación Universitaria, el cual se está elaborando con concordancia a la guía del Sistema de Postgrados de la USAC. Ajoina el cronograma de Actividades correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

QUINTO: TITULARIDADES:

5.1 Facultad de Humanidades

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 29 de marzo de 2004, suscrito por la Secretaria de la Facultad de Humanidades, que contiene la transcripción del Punto VIGÉSIMO QUINTO, del Acta 05-2004 de la sesión de Junta Directiva de la citada Facultad realizada el 16 de marzo de 2004, en la cual fue conocida la transcripción del Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 04-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 10 de marzo del 2004, por medio del cual conoció el Dictamen DAJ 003-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de enero del 2004, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Amanda Judith López de León en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, contenida en el Punto Único, inciso 1.1 del Acta No. 019-2002, que se planteó como consecuencia de que Junta Directiva declaró sin lugar el Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado del Concurso de Oposición Acta No. 1-2002, de fecha

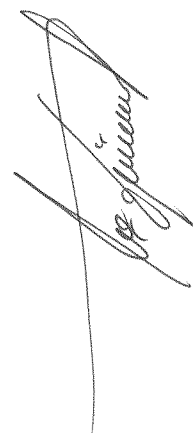


28 de junio del 2002, en el que dictamina: “ Aprobar el Dictamen No. DAJ 003-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que Declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto”. Dicha Junta Directiva se da por enterada y, Acuerda: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario la Sanción de Titularidad para el Lic. Pedro Navichoc Sajquiy, a partir del 01 de julio del 2002, de conformidad con el contenido de la transcripción del Punto SEGUNDO, inciso 2.4 del Acta 16-2002, del Consejo Superior Universitario del 17 de mayo de 2000 y de la Circular DAP 024-2000 de la División de Administración de Personal y del Departamento de Auditoria Interna. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Designar como Profesor Titular de la Facultad de Humanidades al Licenciado Pedro Navichoc Sajquiy, a partir del 1º. De julio de 2002.**

5.2

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No. F.522.03.2004 de fecha 26 de marzo de 2004, suscrita por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMO SEGUNDO, Inciso 12.2 del Acta No. 10-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad el 18 de marzo del año en curso, donde se conoció oficio de la Secretaría General de la Universidad de fecha 11 de marzo de 2004, que contiene la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 04-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de marzo del 2004, en donde se designa como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a los Profesionales: Licda. Alma Virginia Freire Martínez; Lic. Jorge Edwin López Gutiérrez; Lic. Jorge Antonio Méndez García y Licda. Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva. En virtud de estar en trámite un Recurso en contra del Concurso de Oposición de algunas plazas, Junta Directiva Acuerda: Solicitar al Consejo Superior Universitario, dejar en suspenso la Sanción de Titularidad del Lic. Jorge Antonio Méndez García y Licda. Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva., tomando en cuenta que se presentó un Recurso de Revisión al Concurso de Oposición, el cual fue declarado con lugar y en consecuencia se anuló dicho Concurso de Oposición, según consta el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 09-2004 de sesión celebrada el 11 de marzo del 2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario, al analizar la solicitud planteada estima que las instancias correspondiente no han observado los requisitos que rige periodos estipulados en los procesos de apelaciones y las



consecuencias legales que ello implica, en tal sentido y para mejor fallar.
ACUERDA: 1) *Proceder a la revisión de su resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 04-2004, específicamente lo relativo a la designación como Profesores Titulares de las dos plazas convocadas y adjudicadas por concurso de oposición de la Escuela de Química Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.* 2) *Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis y opinión en cuanto al procedimiento legal a seguir en el presente caso.*

SEXTO: Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.-

El Consejo Superior Universitario conoce PROV.CRRD.022/2004 de fecha 11 de marzo de 2004, suscrita por el Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Coordinador de la Comisión Revisora de Reglamentos por medio del cual traslada con el aval de la referida Comisión el “Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia”, aprobado en Primera Instancia por la Junta Directiva de la referida Facultad según Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 18-07/03 (documento adjunto) para consideración y sanción por este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** *Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, siendo:*

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1º. Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1.1 **PENSUM:** es el conjunto de asignaturas, cursos, actividades socio-culturales y deportivas, agrupadas en ciclos semestrales o anuales, y que se encuentran conformadas en un sistema de créditos, requisitos y carga académica, que el estudiante debe cursar y aprobar previo a someterse al Examen General Público.

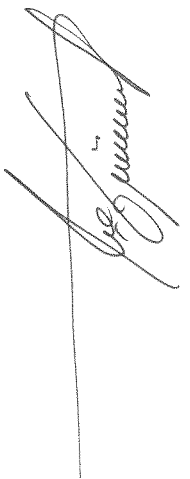
Para efectos del presente Reglamento el pensum se divide en tres (3) niveles:

1.1.1 Nivel Introdutorio: Comprende los cursos y asignaturas correspondientes al PRIMERO Y SEGUNDO ciclo ó semestre, común para las carreras de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

1.1.2 Nivel Básico: Comprende los cursos o asignaturas correspondientes a los ciclos o semestres TERCERO a OCTAVO de la Carrera de Medicina Veterinaria y TERCERO a SEXTO de la Carrera de Zootecnia.

1.1.3 Nivel Modular: Comprende los Módulos correspondientes al QUINTO y SEXTO años de la Carrera de Medicina Veterinaria y al CUARTO y QUINTO años de la Carrera de Zootecnia.

1.2 **CICLO DE ESTUDIO:** Es el período de seis (6) meses, que inician en los meses de enero y julio de cada año, en el que se desarrollan los cursos y asignaturas correspondientes a los niveles Introdutorio y Básico de las carreras que se imparten en la Facultad:
 Para la carrera de Medicina Veterinaria, corresponde del PRIMERO al OCTAVO ciclo. Para la carrera de Zootecnia



comprende del PRIMERO al SEXTO ciclo. Para el Nivel Modular corresponden 12 meses en los que se desarrollan los módulos. Escuela de Medicina Veterinaria: QUINTO Y SEXTO años de la carrera Escuela de Zootecnia CUARTO Y QUINTO años de la carrera.

- 1.3 EXPERIENCIAS DOCENTES CON LA COMUNIDAD (EDC): Son las actividades prácticas de docencia por medio de las cuales se pone en contacto a los estudiantes de la Facultad con el ambiente en el que le tocará actuar.
- 1.4 CRÉDITO: Es el cómputo de una (1) hora de teoría o dos (2) horas de práctica, por semana, por semestre, para los niveles Introductorio y Básico. El crédito en el Nivel Modular se establecerá acorde a la implementación de cada modulo.
- 1.5 CURSO: Tiempo señalado en cada ciclo de estudio para asistir a oír las lecciones.
- 1.6 ASIGNATURA: Cada una de las materia que se enseñan en un centro docente y forman un plan académico de estudios.
- 1.7 CURSO PROPEDEÚTICO: es el curso que se imparte durante el primer semestre con el fin de nivelar los conocimientos de los cursos de Matemáticas y Química General.

CAPITULO II

ASPECTOS PRELIMINARES

- Artículo 2º. El rendimiento académico del estudiante será evaluado a través de:
- 2.1 Exámenes parciales, teóricos y prácticos, según la naturaleza y desarrollo del Curso;
 - 2.2 Clases prácticas que se realicen dentro y fuera de la Facultad, en clínicas privadas, Hospital Médico Veterinario de la Facultad, laboratorios, Granja Experimental, fincas particulares y fincas de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, rastros y otros, de acuerdo al ciclo de estudio que se curse;
 - 2.3 Exámenes finales y de recuperación.
 - 2.4 Exámenes por suficiencia y extraordinario.
 - 2.5 Actividades académicas, científicas y sociales desarrolladas durante las Experiencias Docentes con la Comunidad (EDC) y el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).
 - 2.6 El Examen General Público.
- Artículo 3º. Los métodos de evaluación a utilizarse deben ser específicamente diseñados por el catedrático, de acuerdo con la naturaleza del curso y el propósito que se persiga.
- Artículo 4º. Los profesores proporcionarán a los estudiantes, el primer día de clases, el programa del curso respectivo; en dicha programación docente se incluirán: los objetivos, los contenidos, la metodología a usarse, el calendario de actividades, la evaluación y la bibliografía sugerida.

CAPITULO III

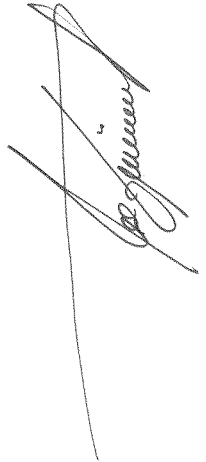
DE LA ASIGNACIÓN

- Artículo 5°. Los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y no tengan traslape de horarios (teórico y/o práctico), se podrán asignar los cursos del semestre o año correspondiente, previa aprobación de el o los prerrequisitos, en las fechas señaladas a la Oficina de Control Académico en el calendario de actividades aprobado por Junta Directiva, las que no excederán al 28 de Febrero y al 31 de agosto de cada ciclo de estudio.
- Artículo 6°. Para asignar los niveles Básico y Modular, los estudiantes deberán tener aprobadas en su totalidad, los niveles Introdutorio y Básico, respectivamente.

CAPITULO IV

DE LA ZONA Y NOTA DE PROMOCIÓN

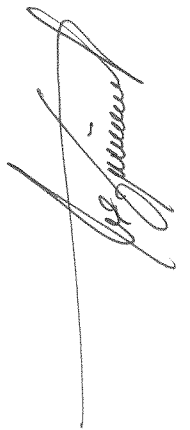
- Artículo 7°. Se define como ZONA la calificación de las actividades académicas y otras de formación integral que se llevan a cabo para valorar el rendimiento del estudiante durante el ciclo académico, constituidas por los exámenes parciales, exámenes cortos, prácticas, laboratorios y otras actividades que se programen en cada curso. La valoración de cada una de ellas se indicará en el Programa respectivo.
- Artículo 8°. El valor total de la ZONA será de SETENTA (70) puntos en los niveles Introdutorio y Básico y de OCHENTA (80) puntos en el nivel Modular. Para establecer la zona, el Profesor considerará TREINTA (30) puntos en exámenes parciales, para los niveles Introdutorio y Básico, y CUARENTA (40) puntos para el nivel Modular.
- Artículo 9°. El valor del examen final o de recuperación será de TREINTA (30) puntos, en los niveles Introdutorio y Básico y de VEINTE (20) puntos en el nivel Modular para completar un valor total de CIEN (100) puntos.
- Artículo 10°. Para someterse a los exámenes finales y de recuperación el estudiante deberá haber acumulado un mínimo de TREINTA (30) puntos de ZONA, en los niveles Introdutorio y Básico, y de CINCUENTA (50) puntos en el nivel Modular.
- Artículo 11°. La nota mínima de promoción varia de acuerdo al nivel que se curse, como se especifica a continuación:
 Nivel Introdutorio: SESENTA (60) PUNTOS
 Nivel Básico: SESENTA (60) PUNTOS
 Nivel Modular: SETENTA (70) PUNTOS
 Escuela de Vacaciones: SETENTA (70) PUNTOS. La Escuela de Vacaciones esta normada por un Reglamento Especifico.
- Artículo 12°. La zona obtenida por el estudiante durante el ciclo lectivo, deberá darse a conocer al estudiante 3 días antes de la realización del examen final para que pueda ser revisado, no podrá modificarse después de que el profesor haya entregado las actas oficiales a la oficina de Control Académico salvo autorización de Junta Directiva, para lo cual tiene un semestre a partir de la fecha de la finalización del curso.
- Artículo 13°. Si el estudiante se reasigna un curso, tendrá que hacer nueva zona, debiendo realizar todas las actividades académicas programadas en el mismo, durante el ciclo de estudio correspondiente.
- Artículo 14°. La vigencia de la zona se establece para las dos oportunidades de recuperación previstas en cada curso.



CAPITULO V

DE LOS EXAMENES

- Artículo 15°. El EXAMEN es un instrumento que sirve para medir el grado de conocimientos científicos, habilidades y destrezas adquiridos por el estudiante durante su formación profesional, mediante evaluaciones escritas, orales y/o prácticas.
- Artículo 16°. La fecha de los exámenes será establecida por los representantes estudiantiles de cada ciclo y el Director correspondiente. Esta fecha se incluirá en la programación establecida por la Secretaría de la Facultad, de acuerdo al cronograma de actividades semestrales. El profesor hará del conocimiento de los estudiantes el lugar y la hora en donde se efectuarán los exámenes respectivos. La Secretaría de la Facultad hará las convocatorias para los exámenes finales y de recuperación, por medio de avisos especiales colocados en lugares visibles.
- Artículo 17°. La fecha y hora de los exámenes no podrá cambiarse, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas ante el Director correspondiente, quien resolverá en definitiva.
- Artículo 18°. Si el Profesor responsable del curso no se presentare a efectuar la prueba, luego de transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada, los estudiantes lo comunicarán a la Coordinación del Departamento respectivo y al Director correspondiente, quien tomará las medidas pertinentes.
- Artículo 19°. Las faltas cometidas por los estudiantes durante los períodos de evaluación serán sancionadas por los profesores de conformidad con la gravedad de la falta, incluyendo desde la sanción verbal hasta la anulación del examen. Casos extremos deberán ser conocidos y resueltos por el Coordinador del Departamento respectivo y si no lo hiciere, lo hará del conocimiento de las instancias superiores quienes resolverán con apego a lo establecido en el Título VIII, Capítulo 1, artículos 93 al 99 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Artículo 20°. La ausencia del estudiante a cualquiera de los exámenes deberá ser debidamente justificada por escrito ante el Profesor del curso, en el transcurso de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de efectuado el mismo. En la justificación, el estudiante solicitará la reposición del examen. Si es procedente, el Profesor fijará lugar, hora y fecha. Si la solicitud es denegada, se podrá recurrir a las instancias superiores.
- Artículo 21°. No se permitirá el ingreso al salón en el que se realizan los exámenes a aquellos estudiantes que se presenten después de que el primer examinando haya devuelto la prueba y abandonado el salón.
- Artículo 22°. En la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia los exámenes son de seis (6) tipos: de ubicación, ordinarios, extemporáneos, por suficiencia, extraordinario y publico.
- Artículo 23°. El EXAMEN DE UBICACIÓN es la prueba objetiva a la que se someten exclusivamente los aspirantes a ingresar por primera vez a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con el fin de establecer el nivel de conocimientos que poseen en las materias de MATEMATICAS Y QUIMICA GENERAL y otros que la Junta Directiva considere pertinentes.
- 23.1 Para someterse al examen de ubicación, el aspirante a ingresar a la Facultad deberá llenar los siguientes requisitos:
- a. Llenar la solicitud respectiva,
 - b. Presentar un documento de identificación y su carné de orientación vocacional



23.2 Los estudiantes de primer ingreso de la FACULTAD se deberán asignar todos los cursos del Nivel Introdutorio independientemente si aprobaron o reprobaron los exámenes de ubicación específicos de Matemáticas y Química. A los estudiantes que aprobaron los exámenes de ubicación específico de Matemáticas y/o Química se le asignara la nota en Control Académico al curso propedéutico que corresponda.

Artículo 24º. Los EXÁMENES ORDINARIOS son: a) parciales, b) finales y c) de recuperación. El método de evaluación y el grado de dificultad de los exámenes será uniforme para todos los estudiantes.

24.1 EXÁMENES PARCIALES son las evaluaciones que se practican para medir el grado de conocimientos adquiridos por el estudiante en el ciclo de estudio correspondiente. El valor obtenido en cada uno de ellos servirá para el cálculo de la Zona Total. El número mínimo de exámenes parciales será dos (2) y el máximo de tres (3), estableciéndose de común acuerdo entre el Profesor y los estudiantes del curso respectivo, de acuerdo a las necesidades académicas detectadas previo conocimiento del director correspondiente.

24.2 Los Profesores calificarán los exámenes parciales y los devolverán a los estudiantes, con las correcciones pertinentes, a requerimiento de los mismos, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de realizada la prueba.

24.3 Cuando el estudiante no esté conforme con el resultado obtenido en un examen (parcial, final o de recuperación), podrá solicitar la revisión del mismo ante el Profesor respectivo, dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación o publicación de las calificaciones. Si no llegasen a un acuerdo, podrá seguir los canales académico-administrativos correspondientes.

24.4 Los EXÁMENES FINALES son las pruebas de evaluación que se practican al completar un ciclo de estudio.

24.4.1 Los Profesores devolverán a los estudiantes, los exámenes finales debidamente corregidos, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización de la prueba, a requerimiento de los estudiantes.

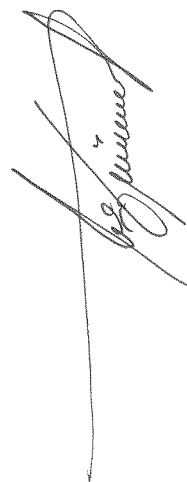
24.4.2 Los Profesores reportarán las Actas de Examen Final a la Oficina de Control Académico, dentro de los ocho (8) días posteriores a la realización de la prueba.

24.5 Los EXÁMENES DE RECUPERACIÓN son los practicados a los estudiantes que no hayan obtenido la nota mínima de promoción de sesenta (60) puntos en los niveles Introdutorio y Básico, y de setenta (70) puntos en el nivel Modular, para someterse a las mismas, el estudiante presentará al profesor en el momento del examen la constancia del pago correspondiente.

El estudiante que repruebe un curso o que teniendo derecho no se haya sometido al examen final, tendrá únicamente dos (2) oportunidades de recuperación. Si no utiliza una o ambas, la zona correspondiente permanecerá vigente por un año calendario más, posterior al año en que se cursó la asignatura, y tendrá derecho únicamente a una oportunidad de recuperación, dentro del período de exámenes de recuperación programados oficialmente.

Artículo 25º EXÁMENES EXTEMPORÁNEOS: son aquellas evaluaciones que se practican a los estudiantes fuera de las fechas programadas y que por razones plenamente justificadas son autorizadas por el profesor o las instancias superiores.

Artículo 26º EXÁMENES POR SUFICIENCIA: son los practicados a los estudiantes que considere que en uno o varios de los cursos de los niveles Introdutorio y Básico de las carreras que se ofrecen en la Facultad, tengan conocimientos



suficientes como para promoverlo sin necesidad de cursarlo. Podrá solicitar ante la Junta Directiva de la Facultad, un EXAMEN POR SUFICIENCIA, siempre que haya aprobado los requisitos correspondientes y no lo haya asignado previamente así como haber efectuado el pago correspondiente y presentar la boleta al Tribunal Examinador al momento del examen.

La Junta Directiva nombrará un tribunal integrado por el Profesor del curso respectivo, el Coordinador del Departamento y el Director correspondiente, quien coordinará dicho examen, para que fijen fecha, lugar y hora y procedan a realizarlo, previa notificación al estudiante. La nota de promoción para estos exámenes es de ochenta (80) puntos.

Artículo 27° EXAMEN EXTRAORDINARIO: son las evaluaciones autorizadas por Junta Directiva que se practican en casos especiales .

Artículo 28° EXAMEN PUBLICO: es la evaluación que se practica a los estudiantes previo a obtener el título en el grado de Licenciado. (Según Normativo específico)

CAPÍTULO VI

DEL NIVEL MODULAR

Artículo 29°. Se define como "MODULO" al proceso que representa o define situaciones y actividades integrales de enseñanza-aprendizaje orientadas hacia la salud y producción animal.

Artículo 30° La evaluación en el Nivel Modular se realizará promediando las notas de los cursos y asignaturas que integran cada módulo a excepción de los módulos de Investigación de la carrera de Medicina Veterinaria y Pasantía de la carrera de Zootecnia.

Artículo 31°. Los Seminarios de Tesis de cada escuela se rigen por normativos específicos.

Artículo 32°. La Pasantía de la carrera de Zootecnia se rige por un normativo específico.

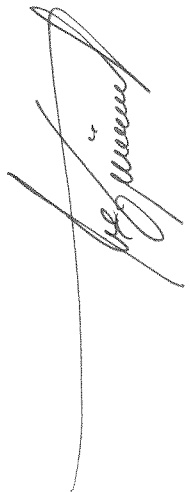
Artículo 33°. El Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) para ambas carreras, tendrá una duración de seis (6) meses, es de carácter obligatorio y se rige por un reglamento específico.

CAPÍTULO VII

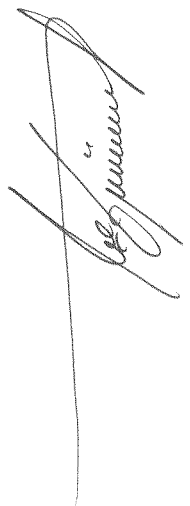
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 34°. Todos los estudiantes inscritos en el Plan 1999, no podrán asignarse cursos en otras Unidades Académicas para solicitar equivalencia en esta Facultad.

Artículo 35°. El estudiante que no apruebe los cursos de las carreras de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, tendrá derecho de asignarlos y cursarlos una vez más, así como presentarse a los dos (2) exámenes de recuperación. Si aún así no los aprueba, de ahí en adelante, únicamente podrá someterse a los exámenes finales y de recuperación que se programen oficialmente. Para tales efectos conservará la última zona obtenida.



- Artículo 36°. El conocimiento básico del idioma Inglés es obligatorio, por lo que el aspirante se someterá a un examen diagnóstico del nivel de conocimientos del mismo, que servirá para ubicarlo en el curso correspondiente del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos (CALUSAC). El estudiante deberá presentar cada año a Control Académico el certificado de los niveles de inglés aprobados.
- Artículo 37°. Para asignar el área Modular el estudiante deberá acreditar que tiene un nivel de conocimientos del idioma Inglés equivalente al nivel 12 de CALUSAC, para lo cual deberá presentar el certificado respectivo.
- Artículo 38°. El Centro de Estadística e informática realizará el examen diagnóstico para certificar si el estudiante tiene los conocimientos para acreditarle los cursos de Informática y Telemática I y II. Todos Los estudiantes obligadamente tendrán que asignarse estos cursos. A los estudiantes que aprueben el examen diagnóstico se les acreditará la nota respectiva en Control Académico y los que la reprobren deberán recibir el curso respectivo.
- Artículo 39°. Las Experiencias Docentes con la Comunidad (E. D. C.) son actividades en las que el estudiante tiene la obligación de participar, se miden en horas efectivas de trabajo, pero no generan créditos; son consecutivas y deben haberse cumplido en su totalidad para permitir la asignación del nivel Modular; un normativo específico rige todo lo concerniente.
- Artículo 40°. Las EDC se realizan en tres (3) etapas en la Escuela de Zootecnia y en 6 etapas en la Escuela de Medicina Veterinaria:
- 40.1 EDC I: se realiza durante el tercer (3º) semestre, en ambas carreras, y tiene una duración de cuarenta (40) horas,
 - 40.2 EDC II: se realiza durante el cuarto (4º) semestre, en ambas carreras, y tiene una duración de cuarenta (40) horas, y
 - 40.3 EDC III: se realiza durante el quinto (5º) semestre en ambas carreras, con una duración (40) horas.
 - 40.4 EDC IV Se realiza durante el 6º. Semestre para la carrera de Medicina Veterinaria con una duración de 40 Hrs.
 - 40.5 EDC V Se realiza durante el 7º. Semestre de la carrera de Medicina Veterinaria con una duración de 40 Hrs.
 - 40.6 EDC VI Se realiza durante el 8º. Semestre de la carrera de Medicina Veterinaria con una duración de 40 Hrs.



CAPÍTULO VIII

CIERRE DE PENSUM Y GRADUACIÓN PROFESIONAL

- Artículo 41°. El EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO (EPS), es una actividad académica obligatoria, desarrollada por los estudiantes en las comunidades que para el efecto designe el Departamento respectivo, forma parte del Módulo de Extensión y tiene una duración de seis (6) meses ininterrumpidos, pero no genera créditos.

- Artículo 42°. Para realizar el EPS los estudiantes deberán haber aprobado el QUINTO (5°) año de la Carrera de Medicina Veterinaria y el CUARTO (4°) de la Carrera de Zootecnia, en su totalidad. Un reglamento específico regula lo relativo al mismo.
- Artículo 43°. Previo a la presentación final del trabajo de tesis, el estudiante aprobará los Seminarios de Tesis I y II. Un normativo específico rige todo lo concerniente.
- Artículo 44°. El estudiante que haya aprobado el Ejercicio Profesional Supervisado, tendrá un máximo de tres (3) años para someterse al Examen General público. Si durante ese período no se gradúa, la documentación relacionada con su trabajo de tesis quedará anulada, debiendo Iniciar el procedimiento de aprobación de otro proyecto o de actualización del mismo.
- Artículo 45°. El EXAMEN GENERAL PÚBLICO constituye la presentación y la evaluación pública de la tesis de grado, ante un tribunal examinador integrado por el Decano, el Secretario y tres de los Asesores de tesis. Un normativo específico rige lo relativo al mismo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 46°. El presente Reglamento se revisará por lo menos cada tres (3) años y sus enmiendas o adiciones se elevarán al conocimiento del Consejo Superior Universitario, para su aprobación.
- Artículo 47°. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Artículo 48°. Se derogan los Reglamentos anteriores y cualquier disposición que se oponga al contenido del presente.

CAPÍTULO X VIGENCIA

- Artículo 49°. El presente Reglamento entrará en vigencia posterior a la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Artículo 50°. Independientemente de los casos particulares que se presenten, el presente reglamento tomará plena vigencia, un año calendario después de que la primera cohorte de estudiantes haya concluido el QUINTO año de la Carrera de Zootecnia y el SEXTO año de la Carrera de Medicina Veterinaria. Un normativo específico rige el período de transición entre el Plan de Estudios 1982 y 1999.

SÉPTIMO:

Reglamento General de Evaluación y Promoción de Rendimiento Académico del estudiante de la Escuela de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM.-

El Consejo Superior Universitario conoce PROV.CRRD.020/2004 de fecha 09 de marzo de 2004, suscrita por el Coordinador de la Comisión Revisora de

Reglamentos por medio del cual traslada, con el aval de dicha Comisión, la versión final del “ Reglamento General de Evaluación Promoción de Rendimiento Académico del estudiante de la EFPEM “ aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo de la Escuela de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, en el Punto para consideración y sanción de este Órgano de Dirección. Al respecto EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO

Que es imperativo cumplir con las leyes, estatutos y más disposiciones legales establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y que a la fecha la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, no cuenta con un Reglamento que norme el proceso de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de acuerdo a lo que estipula el artículo 24 literal c) Capítulo III del Reglamento General de EFPEM

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que se consideran estudiantes a las personas que cumplan con las normas reglamentarias acordadas para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, es necesario un Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y específicamente en el 66 del mismo cuerpo legal, es necesario reglamentar lo referente a los exámenes, de acuerdo a las características y necesidades propias de cada unidad académica

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar en un solo documento normativo todas las acciones de evaluación de enseñanza aprendizaje del proceso evaluativo en la Escuela de Formación de Enseñanza Media EFPEM.

POR TANTO

El Consejo Superior Universitario, con base en las facultades que le otorgan los artículos. 24, literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 11, literal b) y 66 de los Estatutos de la universidad de San Carlos de Guatemala,

APRUEBA

EL REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DEL ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE FORMACION DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA EFPEM.

TITULO I

CAPITULO I

JUSTIFICACIONES Y FINES

Artículo 1°. El presente reglamento se constituye como cuerpo legal que tiene como fin fundamental normar el proceso de evaluación del rendimiento académico y promoción del estudiante de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, siendo coherente con el cumplimiento de los Fines Generales de la Universidad de San Carlos establecidos en las leyes, estatutos y más disposiciones legales de la misma, y con el Reglamento General de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM en sus artículos 8°. Y 24° literal.

Artículo 2°. Este reglamento tiene como finalidad: orientar, dirigir, adecuar y normar todas las acciones del proceso de evaluación del rendimiento académico y promoción del estudiante de la EFPEM.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 3°. Objetivos

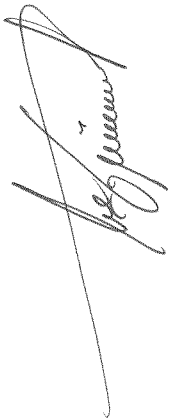
- a) Verificar los cambios esperados en los estudiantes de acuerdo a los objetivos generales de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, los específicos de cada carrera, área y los propios de cada asignatura.
- b) Contribuir en la conducción del proceso de Enseñanza-Aprendizaje
- c) Orientar las acciones que permitan validar la actividad docente con el aprendizaje significativo.
- d) Contar con los lineamientos que orienten e informen a los docentes y estudiantes sobre los principios y normas que se establecen para la Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes y su respectiva promoción en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

CAPITULO III

OBJETIVOS DE LA EVALUACION DEL PROCESO
DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 4°. Son objetivos de la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, los siguientes:

- a) Coadyuvar a que los estudiantes desarrollen la actitud científica y crítica en el estudio de las ciencias exactas, naturales, experimentales y las ciencias sociales relacionadas con las carreras que ofrece la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM.



- b) Obtener los datos de carácter cuantitativo y cualitativo que permitan emitir juicios de valor con relación al rendimiento académico del estudiante.
- c) Ponderar las actividades o estrategias de Enseñanza-aprendizaje en función de los objetivos establecidos en el currículo de la EFPEM y en los programas de cada asignatura.
- d) Medir el rendimiento académico en función de la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales.
- e) Valorar el desarrollo de las actitudes de los estudiantes congruentes con la futura actividad profesional.
- f) Valorar las actitudes creadoras, críticas de transformación e investigación dentro del proceso sistemático y continuo de la evaluación del Rendimiento Académico de los estudiantes.
- g) Establecer las normas de promoción de los estudiantes a un nivel inmediato superior.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCION Y DE LA ASIGNACION

Artículo 5°. Para estar legalmente inscrito en la Escuela de Formación de Profesores de enseñanza Media los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de ingreso e inscripción de acuerdo al procedimiento establecido en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 6°. La asignación de los cursos o asignaturas, se realizará al inicio de cada semestre, en las fechas o períodos establecidos por la Secretaría de la EFPEM.

Artículo 7°. Los coordinadores de cada carrera son los responsables directos de cumplir con los requisitos establecidos para las asignaciones, como también de proporcionar a los estudiantes la información y los procedimientos a seguir para este propósito.

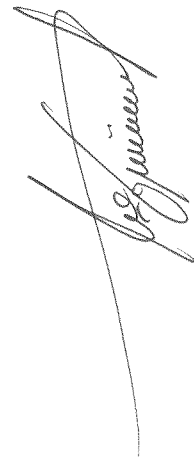
Artículo 8°. La asignación de cursos se realizará de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera, respetando los prerrequisitos establecidos en el pensum o red curricular de las mismas.

Artículo 9°. La asignación de asignaturas en cualquier temática, programa o carrera que curse el estudiante que evidencie traslape de horario o incumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación, será anulada ipso facto.

Artículo 10°. Se establecen dos tipos de asignaciones:

- a) Asignaciones ordinarias y
- b) Asignaciones extemporáneas.

a) Asignaciones ordinarias: Se consideran asignaciones ordinarias aquellas que se realizan de acuerdo al calendario específico establecido por la secretaria de la EFPEM de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



b) Asignaciones extemporáneas: Son todas aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas por la secretaría de la EFPEM tomando en cuenta las inscripciones extemporáneas que establece la Oficina de Registro y Estadística. La secretaría de la EFPEM, programará para cada semestre, una fecha de asignación extemporánea como última oportunidad para tal efecto.

TITULO III

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 11°. El ciclo de docencia de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM tiene la siguiente organización:

a) Dos semestres: correspondientes al plan diario y sabatino en las carreras de Física-Matemática, Química-Biología, Computación e Informática, Económico contable y Lengua y Literatura. Estos semestres están comprendidos del mes de Enero a Mayo y de Julio a Noviembre

Artículo 12°. El Consejo Directivo es el encargado de aprobar las diferentes actividades administrativas y académicas a realizarse en cada semestre.

Artículo 13°. Cada carrera estará coordinada por la cátedra que el Consejo Directivo asigne y será la responsable directa de todo lo relacionado con las asignaciones, trámites, solicitudes y todo lo que concierne a cada carrera, así como la de promover y dirigir todas las actividades académicas correspondientes.

Artículo 14°. Cada carrera o programa estará integrada a un área la cual tendrá un coordinador como lo establece el Reglamento General de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media en su artículo 16° literal j) y el artículo 39 del citado reglamento.

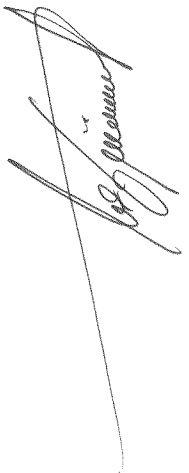
CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15°. En cada semestre, los profesores tendrán la obligación de entregar a los estudiantes, al coordinador de carrera y área, el programa de la asignatura que imparten, durante los primeros ocho días de haberse iniciado la misma. El programa de la asignatura deberá elaborarse de acuerdo a los componentes didácticos y técnicos que exige la planificación didáctica.

Artículo 16°. Los programas de las asignaturas que se imparten en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) Información general: en esta parte debe incluir fechas que en se impartirá la asignatura, el ciclo, horario, lugar, duración de la asignatura, horas de docencia directa, prerrequisito (s) y el numero de créditos.
- b) Descripción de la asignatura: se expone una breve explicación del contenido a desarrollar en la asignatura.



- c) Objetivos generales de la asignatura: subdivididos en el Dominio Cognoscitivo, Afectivo y Psicomotriz este último dominio depende de la naturaleza de la asignatura.
- d) Contenidos programáticos.
- e) Programación específica (en un cuadro que incluya cinco acápite en donde debe indicar el objetivo específico, contenido temático, la metodología: actividades de enseñanza-aprendizaje, los períodos para el contenido temático y la calendarización para la ejecución de cada contenido)
- f) Formas de evaluación: debe indicarse en forma clara y precisa las actividades que se evaluarán en la asignatura y su ponderación respectiva, respondiendo a los objetivos y contenidos a desarrollar en la asignatura.
- g) Recursos didácticos: indicar los recursos mínimos que utilizará para desarrollar la asignatura.
- h) Fuentes de consulta. Comprenderá la bibliografía básica y general como elementos de consulta de la asignatura.

Artículo 17°. La función principal del programa de la asignatura será servir de instrumento orientador para el trabajo docente, así como orientar al estudiante en relación a las particularidades de la asignatura.

TITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

CAPITULO I

ESCALA DE CALIFICACION

Artículo 18°. Dentro de una escala de 0-100 puntos, 60% corresponden a zona y 40% a la prueba final.. En el caso de los postgrado se regirán por lo que establece el Reglamento General de los mismos.

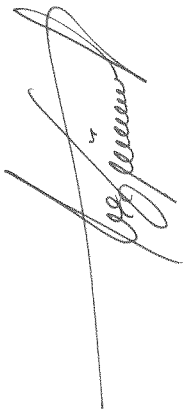
Artículo 19°. La calificación de la zona será sobre la base de 60 puntos; distribuidos de acuerdo a las características de cada asignatura y en diferentes actividades debidamente planificadas.

Artículo 20°. Para la ponderación de cada una de las diferentes actividades que conforman la zona, la escala de calificación será no menor de 05 ni mayor de 20 puntos.

Artículo 21°. Se establece como mínimo una prueba parcial con una ponderación de 20 puntos de la zona o actividades específicas según sea la naturaleza de la asignatura. La prueba parcial deberá quedar prevista en el programa de la asignatura. Así mismo una prueba final con valor de 40 puntos.

Artículo 22°. Para la calificación de las asignaturas de seminario y práctica docente se calificarán:

- a) Seminario con la escala de 0 a 100 puntos, ponderándose de acuerdo a sus propias características y en función de su reglamentación específica. La ponderación será distribuida en las diferentes actividades, según las etapas planificadas.
- b) Las prácticas docentes con la escala de 0 a 100 puntos, ponderándose de acuerdo a sus propias características y en función de su reglamentación específica. La



ponderación será distribuida en las diferentes actividades, según las etapas planificadas.

Artículo 23°. Para la evaluación individual del seminario, el catedrático asesor procederá de la forma siguiente:

- a) Asistencia y puntualidad del estudiante en las diferentes actividades que se realicen en el seminario.
- b) Entrega de trabajos individuales
- c) Entrega de trabajos grupales
- d) Cooperación y sentido de iniciativa desarrollado en el transcurso del seminario
- e) Participación efectiva en las discusiones del seminario o en los grupos de trabajo
- f) El informe presentado por el coordinador del seminario o del grupo de trabajo
- g) La calidad científica y académica del informe escrito.

Los incisos a, b, c, d, y e, conformarán el cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. El inciso f y g conformará el otro cincuenta por ciento (50%). La nota mínima de promoción es de sesenta puntos, como lo estipula el artículo 72 y 73 de este reglamento. Esta asignatura no esta sujeta a recuperación.

Artículo 24°. Para la evaluación de la práctica docente, el catedrático asesor procederá de la forma siguiente:

- a) Etapa propedéutica..... 10 puntos
- b) Etapa de auxiliatura..... 05 puntos
- c) Etapa de planeamiento didáctico..... 10 puntos
- d) Etapa de ejecución-docencia directa..... 50 puntos
- e) Etapa de presentación del informe..... 25 puntos

Total 100 puntos

Artículo 25°. La nota mínima para aprobar cada práctica es de 60 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, como lo estipula el artículo 72 y 73 de este reglamento. Esta asignatura no esta sujeta recuperación.

Artículo 26°. Es condición indispensable para aprobar la práctica:

- 26.1 Aprobar la etapa inmediata anterior.
- 26.2 Cumplir con la última etapa del proceso aún en el caso de haber acumulado 60 o más puntos.

Artículo 27°. La ponderación y promoción del laboratorio en las Asignaturas de Física, Química, Biología y computación se calificarán:

Área de Física:

- a) El laboratorio tiene un valor de 20 puntos del total de la zona
- b) El laboratorio se gana con 10.1 sobre veinte puntos, y es requisito para tener derecho a someterse al examen final de la asignatura.
- c) Si se pierde la parte teórica de la asignatura, la nota obtenida del laboratorio no se congela excepto para la primera y segunda oportunidad de examen de recuperación al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo la asignatura para acumular un nuevo punteo de laboratorio y un nuevo punteo de la teoría.
- d) Para tener derecho al examen de laboratorio y examen teórico de la asignatura, el estudiante deberá acumular un 80% de asistencia

Área de Biología:

- a) El laboratorio tiene un valor de 20 puntos del total de la zona

- b) El laboratorio se gana con 10.1 puntos sobre veinte puntos, y es requisito, para tener derecho a someterse al examen final de la asignatura.
- c) Si se pierde la parte teórica de la asignatura, la nota obtenida del laboratorio no se congela excepto para la primera y segunda oportunidad de examen de recuperación al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo la asignatura para acumular un nuevo punteo de laboratorio y un nuevo punteo de la teoría.
- d) Para tener derecho al examen final de laboratorio y examen teórico de la asignatura el estudiante deberá acumular el 80% de asistencia.

Área de Química:

- a) El laboratorio tiene un valor de 20 puntos del total de la zona
- b) El laboratorio se gana con el 10.1 puntos sobre veinte puntos, y es requisito para tener derecho a someterse al examen final de la asignatura.
- c) Si se pierde la parte teórica de la asignatura, la nota obtenida en el laboratorio no se congela excepto para la primera y segunda oportunidad de examen de recuperación, al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo la asignatura para acumular un nuevo punteo de laboratorio y un nuevo punteo de la teoría.
- d) Para tener derecho al examen final de laboratorio y examen teórico de la asignatura el estudiante deberá acumular el 80% de asistencia.

Área de Computación:

- a) El laboratorio tiene un valor de 20 puntos del total de la zona
- b) El laboratorio se gana con el 10.1 puntos sobre veinte puntos, y es para tener derecho a someterse al examen final de la asignatura.
- c) Si se pierde la parte teórica de la asignatura, la nota obtenida en el laboratorio no se congela excepto para la primera y segunda oportunidad de examen de recuperación, al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo la asignatura para acumular un nuevo punteo de laboratorio y un nuevo punteo de la teoría.
- d) Para tener derecho al examen final de laboratorio y examen teórico de la asignatura el estudiante deberá acumular el 80% de asistencia.

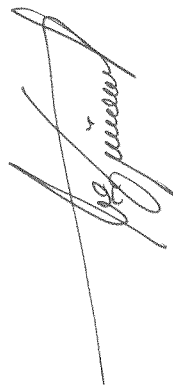
CAPITULO II
DE LA ZONA

Artículo 28°. Se entiende por zona el valor numérico asignado a las actividades curriculares programadas en una asignatura, (con valor y ponderación válida de manera acumulativa) con fines de promoción.

Artículo 29°. La zona implica la calificación de la realización de todas aquellas actividades, trabajos teóricos o prácticos, investigaciones, ejercicios escritos, comprobaciones de lectura, prueba (s) parciales y otras actividades que de acuerdo a las características de las asignaturas, se planifiquen con el fin de comprobar los resultados obtenidos por los estudiantes en la ejecución y desarrollo de la asignatura.

Artículo 30°. El período para fijar y realizar trabajos de zona, comprenderá el número de períodos programados por semestre para cada asignatura. Todo trabajo entregado fuera de las fechas programadas en cada asignatura por el catedrático, será rechazado sin derecho a recuperar los puntos asignados y perdidos.

Artículo 31°. No está permitido asignar trabajos de zona que no se hayan programado con la debida antelación en la guía programática de la asignatura respectiva. Todos los trabajos o actividades realizadas por los estudiantes que impliquen acumulación de zona, deberán ser devueltos por el catedrático, debidamente corregidos y calificados en un tiempo que no



exceda a los 15 días calendario dentro del período normal del tiempo que se estableció para la realización de los trabajos de zona.

Artículo 32°. Los catedráticos están obligados a llevar un control estricto de asistencia y de las actividades a desarrollar para la acumulación de zona de cada estudiante. La oficina de Control académico le hará entrega del formato con el listado oficial de los estudiantes de la asignatura respectiva para el control de calificaciones de zona.

Artículo 33°. Los estudiantes podrán acumular un total de 60 puntos de zona, de acuerdo a la escala de calificación establecida; Sin embargo, solo tendrán derecho a someterse a examen final o recuperación, cuando haya acumulado el mínimo de zona establecido en cada diseño curricular de carrera respectiva.

Artículo 34°. En los profesados y licenciaturas el estudiante podrá acumular hasta 60 puntos de zona, de acuerdo a la escala de calificación establecida en el diseño curricular, y solo podrá someterse al examen final o recuperación los estudiantes que haya acumulado un mínimo de 20 puntos del total de la zona.

Artículo 35°. La zona tiene validez únicamente para tener derecho a examen final y para la primera y segunda recuperación, al término de las cuales, el estudiante tendrá que cursar de nuevo la asignatura para acumular un nuevo punteo de zona.

Artículo 36°. Es obligatorio someterse al examen final o de recuperación para darle validez a la zona.

Artículo 37°. Los catedráticos quedan obligados a dar a conocer la zona acumulada por los estudiantes, en el momento que le sea solicitada, así mismo la zona total, tres días antes del examen final. Queda prohibido realizar cualquier cambio o alteración en el cuadro de zonas por parte del catedrático, después de haber entregado el acta o reporte de calificaciones al Departamento de control Académico.

Artículo 38°. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la revisión de sus trabajos y calificaciones de zona previa solicitud verbal al catedrático, si pasado cinco días hábiles y esta, no es concedida, deberá hacer su solicitud por escrito debidamente justificada, ante el coordinador de la carrera o el coordinador del área respectiva.

TIUTLO V SISTEMA DE EVALUACION

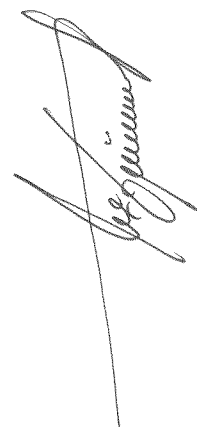
CAPÍTULO I

DE LAS PRUEBAS

Artículo 39. Las pruebas son un indicador que sirve para medir el grado de conocimientos científicos, habilidades y destrezas adquiridos por el estudiante durante el desarrollo curricular de su formación profesional. Estas pruebas deberán realizarse mediante evaluaciones escritas, orales y prácticas de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

Artículo 40. Las pruebas que se practican en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media son de los siguientes tipos.

- a) Parciales: Son las pruebas que se practican para medir el grado de conocimientos adquiridos por el estudiante en el transcurso de la asignatura. La ponderación en cada una de ellas servirá para acumular punteo de zona. El máximo de pruebas



parciales será de dos, obteniendo un valor total de 20 puntos entre las dos pruebas aplicadas, su aplicación dependerá de la programación específica que deberá elaborar cada coordinación de carrera.

- b) Finales: Son las pruebas individuales que se realizan al finalizar la asignatura, poniendo a prueba la preparación de los estudiantes y legaliza la promoción a otros cursos avanzados de cada carrera. Estas se realizan de acuerdo al calendario oficial establecido por el Consejo Directivo de la EFPEM, y tendrán un valor de 40 puntos.
- c) De Recuperación: son las pruebas practicadas por a los estudiantes que no hayan obtenido la nota mínima de promoción de acuerdo al artículo 34 de este reglamento. Para estas pruebas se cuenta con dos oportunidades, primera y segunda, establecido en calendario oficial, tendiendo un valor de 40 puntos.
- d) Extemporáneas: que por motivos plenamente justificados se realizan fuera de las fechas programadas para las pruebas parciales y finales. Esta disposición deberá ser solicitada a la coordinación de docencia y desarrollo curricular de la EFPEM quien resolverá si procede o no dicha solicitud. Este tipo de prueba no incluye los exámenes de recuperación por lo que el estudiante tendrá que someterse a en la fechas establecidas. El costo de cada prueba extemporánea será de diez quetzales debiéndose pagar en tesorería de EFPEM, debiéndose registrar dicho pago como un ingreso ordinario de la Universidad.
- e) Extraordinarias o por Suficiencia: son las pruebas que se practican a los estudiantes que deseen demostrar la capacidad plena en alguna área, y que no se someten al proceso normal de evaluación establecido. La solicitud de este tipo de pruebas deberá ser presentada a la coordinación de carrera debiendo fundamentarse para ser elevada ante el Consejo Directivo de la EFPEM para su conocimiento y efectos consiguientes. El costo de cada prueba por suficiencia será de cincuenta quetzales debiéndose pagar en tesorería de EFPEM, debiéndose registrar dicho pago como un ingreso ordinario de la Universidad.
- f) De Ubicación: es el examen objetivo al que se somete exclusivamente los estudiantes que aspiren ingresar por primera vez a la EFPEM de acuerdo a la temática y reglamentación específica par la aplicación de estos exámenes.
- g) Los exámenes de postgrado se regirán de acuerdo a los reglamentos y normativos específicos.

CAPITULO II

DE LAS PRUEBAS PARCIALES

Artículo 41°. Las pruebas parciales se realizarán bajo la responsabilidad directa del catedrático de la asignatura, respetando el calendario emitido por la coordinación de cada carrera. No se permite el traslado de fechas ni horarios establecidos en dicho calendario.

Artículo 42°. La prueba parcial, consistirá en una prueba escrita o bien la modalidad que escoja el catedrático de la asignatura y que este descrita en el programa de la misma, esta prueba tendrá un valor máximo de 20 puntos del total de la zona teniendo derechos a sustentarla los estudiantes que cumplan con el 80% de la asistencia a las clases impartidas antes de la a prueba.



CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS FINALES

Artículo 43°. Son las pruebas que se realizan al finalizar un ciclo lectivo, las cuales deberán ser debidamente programadas y divulgadas por las autoridades competentes.

Artículo 44°. Las pruebas de fin de la asignatura o ciclo lectivo, consistirán en la aplicación de una prueba escrita u otra modalidad de acuerdo a la naturaleza y características de la asignatura. La prueba deberá contener aspectos de lo estudiado durante el desarrollo de la guía programática contando con un valor máximo de 40 puntos. Estos exámenes quedan bajo la responsabilidad del catedrático en función del calendario oficial establecido.

Artículo 45°. Las pruebas escritas deberán ser construidas con claridad y objetividad de acuerdo a las normas y principios de la teoría de la evaluación y medición educativa, poniendo en práctica la validez y confiabilidad de una prueba. Cada catedrático será responsable de cumplir con estos requisitos de la prueba que elabore.

Artículo 46°. Para que un estudiante posea el derecho de someterse a la prueba final, deberá obtener el mínimo de zona que establece el artículo 34 de este reglamento y haber asistido al 80% de asistencia de las clases impartidas durante el semestre.

Artículo 47°. No se podrá dar por aprobada una asignatura si el estudiante no se presenta al examen final, como lo estipula el artículo 36 de este reglamento.

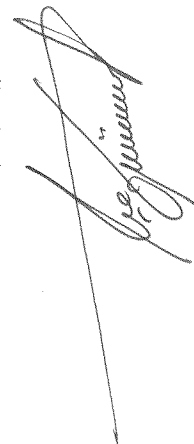
Artículo 48°. El catedrático deberá reportar los resultados de las pruebas y notas de promoción final, en los cuadros del acta elaborados por control académico para el efecto, debiendo entregarlos al encargado (a) de la oficina de control académico de la EFPEM en un término no mayor de ocho días hábiles después de efectuado la evaluación.

Artículo 49°. El encargado (a) de la oficina de control académico, es el responsable de publicar los resultados de fin de la asignatura en el lugar respectivo, inmediatamente después de haber sido entregados por los catedráticos.

Artículo 50°. El estudiante que esté inconforme con su calificación tiene derecho a solicitar revisión de prueba cuando existan dudas razonables en torno a su calificación, para lo cual solicitará por escrito ante el coordinador de la carrera respectiva dicha revisión, dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de los exámenes.

Artículo 51°. Para los efectos de la revisión, el coordinador de la carrera, deberá fijar fecha y hora para efectuar la revisión en presencia del catedrático de la asignatura y el estudiante que se considere afectado, la cual deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 52°. Todo resultado de revisión que implique cambios de calificación, deberá ser enviado a la Secretaría de la Escuela EFPEM en un formulario especial elaborado por el coordinador de la carrera, con la firma del coordinador y el catedrático de la asignatura. Si no se resolviera el problema con la mediación del coordinador, este será enviado al coordinador del área respectiva para su resolución final, o en su defecto se elevará al Consejo Directivo de EFPEM para su conocimiento y efectos consiguientes.

A handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page. The signature is stylized and appears to be a name, possibly 'Luis...'.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRUEBAS DE RECUPERACION

Artículo 53°. Las pruebas de recuperación son equivalentes a las pruebas finales, que se administran en las fechas posteriores a la culminación del semestre, de acuerdo a la programación oficial divulgada por la secretaría académica de EFPEM.

Artículo 54°. Todo estudiante tendrá derecho a dos oportunidades de pruebas de recuperación, para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala y tener asignada la asignatura de la cual pretende examinarse.
- b) Haber cancelado los derechos de exámenes correspondientes con anterioridad a la fecha de realización de la prueba o bien el día en que se realizará la misma.
- c) Haber cursado la materia y tener el mínimo de zona de acuerdo al artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 55°. Las pruebas de recuperación en las carreras o programas de profesorado y licenciaturas tendrán un valor de 40 puntos en la escala de 0 a 100, quedando aprobada la asignatura, cuando se obtenga un resultado no menor de 60 puntos al sumar la zona mínima acumulada de 20 puntos más el resultado de la prueba de recuperación.

Artículo 56°. Los cursos prácticos-teóricos-prácticos y los seminarios por sus propias características no están sujetos a recuperación.

Artículo 57°. Las pruebas de recuperación deben de ser elaboradas por el catedrático de la asignatura quedando bajo su responsabilidad todo lo relacionado a la administración y calificación de las mismas. Estas pruebas deberán de aplicarse en las fechas programadas por la secretaria de EFPEM y observarse que se cumplan todos los requisitos que ese establecen en al artículo 54 del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS EXTEMPORÁNEAS

Artículo 58°. Se consideran pruebas extemporáneas, las pruebas parciales o finales que se administran a estudiantes fuera de las fechas programadas y que estén debidamente justificados. Para la aplicación de estas pruebas se procederá de acuerdo a lo establecido en al artículo 40 literal d) de este reglamento.

Artículo 59°. No procede la solicitud de esta prueba extemporánea, después de transcurridos ocho días hábiles de efectuadas las pruebas de acuerdo al calendario oficial.

Artículo 60°. El catedrático titular de la asignatura es el único autorizado a realizar este tipo de prueba debiendo observar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este reglamento e informar al coordinador de la carrera respectiva y la oficina de control académico.

CAPITULO VI

DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS O POR SUFICIENCIA

Artículo 61°. Son las pruebas que se realizan a solicitud expresa de un estudiante para aprobar una asignatura fuera de las fechas establecidas en la evaluación ordinaria.

Artículo 62°. Este tipo de pruebas extraordinarias o por suficiencia, deberán de explorar el contenido total de la asignatura de acuerdo a la descripción de los contenidos mínimos que establece el diseño curricular de la carrera respectiva. El estudiante que aplique para este tipo de prueba, deberá demostrar la plena habilidad y dominio del contenido de la asignatura, y solamente podrá ser autorizado por el Consejo Directivo de EFPEM quien nombrará al examinador respectivo, y solo procede en los siguientes casos:

- a) Por migración o beca: en casos que el estudiante no este en posibilidad de culminar una asignatura y solicite adelantar su examen sin haber cubierto la totalidad del mismo.
- b) Por adaptación de planes de estudio: en el caso de estudiantes que soliciten equivalencias y que no puede ser comprobada la capacidad y dominio sobre el tema con base a los programas y contenidos mínimos.
- c) Por suficiencia: Cuando el estudiante considere que tiene pleno dominio de la disciplina o materia y desee someterse a este tipo de evaluación y medición.

Artículo 63°. Para este tipo de prueba no cuenta ningún valor de zona y para su aprobación se necesita obtener un mínimo de 80 puntos.

Artículo 64°. Este tipo de prueba consta de dos partes:

- a) Oral: que consiste en el formulación de preguntas por parte del examinador
- b) Escrito: consiste en responder una prueba escrita elaborada por el examinador

Artículo 65°. El valor de cada parte de este tipo de prueba es de 50 puntos; la calificación total se obtendrá del promedio de las calificaciones de la parte oral y escrita. De lo actuado se levantará el acta correspondiente y el secretario informará de ello al Consejo Directivo de EFPEM.

CAPITULO VII

CONTROL Y SANCIONES

Artículo 66°. Será sancionado por el Consejo Directivo de EFPEM todo aquel trabajador de esta unidad académica, que lucre, facilite, permita o induzca por dolo o culpa, la pérdida de secretividad de las pruebas de evaluación. Se procederá de conformidad con el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Artículo 67°. Toda aplicación o administración de pruebas deberá contar con las condiciones necesarias para evitar el fraude durante su ejecución. El catedrático responsable, examinador o auxiliar que colabore en la supervisión del desarrollo de la prueba, tiene la potestad y obligación de velar por el orden y disciplina necesaria durante la aplicación de cualquier prueba tomando las medidas de control que considere pertinentes, teniendo la facultad de sancionar a quien sea sorprendido en acto fraudulento o en actitud que conduzca a la pérdida de la objetividad de la aprueba.

Artículo 68°. Todos los estudiantes de la EFPEM, tienen la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Titulo VIII,

capítulo I, Artículos. 93, 94 95 y 99 y todo lo preceptuado en el Reglamento de Administración Estudiantil.

Artículo 69°. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes que sean sorprendidos en actos fraudulentos, son las mismas que establece el Estatuto de la universidad de Carlos de Guatemala, título VIII, Capítulo I, Artículo 95.

Artículo 70°. La imposición de sanciones por actos fraudulentos durante el transcurso de cualquier prueba, solo las podrá aplicar el catedrático de la asignatura de acuerdo a la gravedad de la falta, que podrá consistir en:

- a) Llamada de atención verbal
- b) Suspensión y anulación del examen

Artículo 71°. Cuando exista reincidencia o bien una falta de mayor gravedad, el catedrático deberá comunicarlo por escrito al coordinador de la carrera, para que se proceda a solicitar la imposición de la sanción del caso, ante el Consejo Directivo de EFPEM de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95, Titulo VIII, Capítulo I de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCION

Artículo 72°. Para efectos de promoción, una asignatura se considera aprobada cuando el estudiante obtenga un mínimo de 60 puntos dentro de la escala de 0-100 puntos, que incluye la zona y el examen final.


Artículo 73°. Las asignaturas de seminario, y práctica docente por sus propias características se evaluarán con forme a sus normas específicas que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la EFPEM, considerándose aprobadas dichas asignaturas cuando el estudiante obtenga un mínimo de 60 puntos como lo estipula el artículo 23, 24, 25, y 26 de este reglamento.

Artículo 74°. Las pruebas extraordinarias se aprobarán con una calificación mínima de 80 puntos.

CAPITULO II

REGISTRO DE EVALUACION

Artículo 75°. Cada catedrático es el responsable de llevar un registro de calificaciones en el cuadro específico elaborado por la oficina de control académico, con el listado oficial de los alumnos que tienen asignado el curso, en el cual deberá consignar todas las calificaciones de cada estudiante. En este cuadro deberán registrarse todos los puntajes de las actividades de zona, prueba parcial y prueba final, y así mismo realizar el promedio respectivo con la nota de promoción final. En el caso de las asignaturas de física, química, biología y computación deberá consignarse además de los aspectos anteriores, la nota de laboratorio como zona y el punteo de promoción del mismo.



Artículo 76°. Todos los catedráticos son responsables de entregar a la oficina de control académico el cuadro de registro de calificaciones que se describe en el artículo anterior, en un plazo no mayor de ocho días calendario posterior a la realización de la prueba final.

Artículo 77°. Después de la entrega de las calificaciones finales en las actas respectivas, no se permitirá ningún cambio ni alteración de resultados. La secretaría Académica de EFPEM será la encargada de dar a conocer los resultados finales a los estudiantes de la forma que considere más conveniente.

Artículo 78°. Cada catedrático queda obligado a entregar las actas de exámenes finales debidamente firmadas en un plazo de ocho días calendario después de realizada la prueba.

Artículo 79°. Serán sancionados por la autoridad competente, los catedráticos que incumplan con las disposiciones relacionadas con el control de calificaciones, pruebas, entrega de resultados y actas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a las disposiciones emanadas de las autoridades respectivas.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 80°. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades correspondientes, velar porque se cumplan todas las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 81°. Todas las normas contenidas en este reglamento, son aplicables en todas las carreras que se sirven en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, por lo que todos sus miembros quedan sujetos a las mismas.

Artículo 82°. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico en primera instancia, y ratificado o denegado por el Consejo Directivo de la EFPEM.

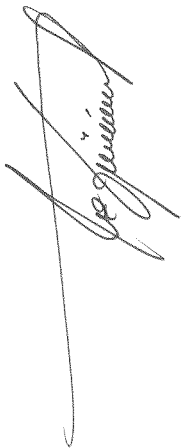
CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83°. Todas las normas contenidas en el presente reglamento entraran en vigencia inmediatamente después de haber sido conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo de la EFPEM y enviadas ante el Consejo superior Universitario para su aprobación final.

Artículo 84°. El consejo académico y los diferentes coordinadores con el aval del Consejo Directivo, son los encargados de dar a conocer y velar porque se cumpla el presente reglamento, después de haberse aprobado por el Consejo Superior Universitario, según lo estipulado en la Guía General para la elaboración de Reglamentos de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Punto Décimo Quinto, del Acta No. 18-97, de la Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de Agosto de 1997.

Artículo 85°. Octomestre: correspondiente a las carreras del Plan sábado: Física-Matemática y Química-Biología. El ciclo de docencia por octomestre está comprendido del mes de Enero a Agosto y del Mes de Agosto a mayo



Nota:

Documentos que se utilizaron para fundamentar el presente reglamento de Evaluación y promoción del rendimiento académico del estudiante de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM:

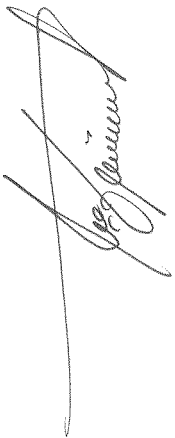
1. **Recopilación de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Este documento se terminó de imprimir el 15 de marzo del dos mil dos, en los **Talleres de Editorial Universitaria**, de la Universidad de Carlos de Guatemala, con una tirada de 3000 ejemplares.
2. **Reglamento General de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM.** Aprobado en el Punto DECIMO PRIMERO, Acta No.09-2001 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 25 de Abril de 2001.

OCTAVO:

Opinión del Consejo de Evaluación del Personal Universitario, relacionada con observaciones presentada por la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.-

El Consejo Superior Universitario conoce REF.CED.010-2004 suscrito por la Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, que contiene la transcripción del PUNTO TERCERO, INCISO 3.1, LITERALES a), b), c) y d) del ACTA No. 1-2004, del referido Consejo, en donde se conoció el expediente de la Secretaría General para emitir opinión sobre los problemas detectados por la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; indicando que luego de analizar el informe antes citado que especifica los problemas de las Comisiones de Evaluación, problemas de los instrumentos, problemas del proceso de evaluación, falta de información del programa Evalúa 2.1 hacia los profesores, entre otros, emite la siguiente Opinión: Los problemas mencionados pueden solventarse, si se aplica lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica y su Reglamento, tales como Artículo 7 y 8 del Reglamento, en los cuales se indican funciones de los Órganos de Dirección y las Comisiones de Evaluación Docente y tener un mayor acercamiento con este Consejo, ya que en los años 2002 y 2003 se realizaron cuatro encuentros con los miembros de las comisiones de evaluación docente de las diferentes unidades académicas donde se presentaron soluciones a esa problemática. Al respecto el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA: 1) Darse por enterado; 2) Trasladar el expediente a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y por su intermedio a la Comisión de Evaluación Docente del Personal Universitario

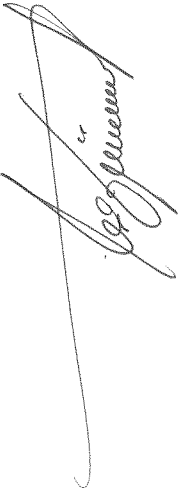


de la referida Facultad, para conocimiento y efectos en lo que a cada una compete.

NOVENO:

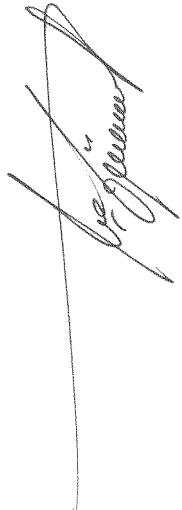
Caso del Bautizo a estudiantes de Primer Ingreso de la Facultad de Agronomía.-

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. s/n de fecha 19 de marzo de 2004, suscrita por el Secretario de la Facultad de Agronomía por medio de la cual traslada el informe circunstanciado de los hechos ocurridos en el bautizo efectuado a los estudiantes de Primer Ingreso de la Facultad de Agronomía el pasado 13 de febrero de 2004, y que derivó en atropellos y lesiones a algunos estudiantes, así como lo actuado y resuelto por Junta Directiva de la citada Facultad, específicamente en el Punto Séptimo del Acta 08-2004, Resoluciones No. 184-2004, No. 188-2004; Punto CUARTO del Acta 14-2004, Resolución No. 238-2004, en la que con base al Artículo 95, Inciso d), Título VIII, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos; Acordó: 1°. Suspende a los estudiantes Oswald Iván Castillo Pérez, carné 200110478; Jorge Alfonso Cartagena Díaz, carné 200116614 y Edgar José Castillo Olmedo Bran, carné 200219507, por el ciclo lectivo 2004. Se hace saber a los interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores, en que hayan sido notificados de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Reglamento de Apelaciones (Normas a que está sujeto el derecho de impugnación). 2°. Amonestar públicamente a los miembros de la Junta Directiva Asociación de Estudiantes de Agronomía "Robín García", estudiantes; Gamaliel Alexander Martínez, Presidente; Rudy Navichoc, Representante de Asuntos Estudiantiles; Víctor Ortiz, Secretaría de Actas; Tania Cardenas, Secretaría de Finanzas; Gerardo Grijalva, Secretaría de Deportes; Jorge Luis Gómez, Secretaría de Cultura, Alejandra Cruz, Secretaría de Extensión y Douglas Magarin, Relaciones Públicas; por ser los responsables directos en la organización del Bautizo de Estudiantes de Primer Ingreso de esta Facultad, actividad en la cual se perdió evidentemente el control. 3°. Prohibir la actividad del Bautizo para todos los estudiantes de la Facultad de Agronomía, en cuanto a corte de pelo, corte de ropa, aplicación de substancias en la piel de los estudiantes, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otro tipo de bebidas dañinas para la salud, la portación y uso de armas de fuego y utensilios punzocortantes, garrotes y palos, así como la quema de cohetes, bombas y canchinflines y otras



actividades que denigren y pongan en peligro la integridad física de las personas en las instalaciones de la Facultad de Agronomía. 4º. Ratificar a los estudiantes de la Facultad de Agronomía, la prohibición Urgente relativa a ingerir y expender bebidas alcohólicas, portar armas de fuego en las instalaciones de la FAUSAC y comunicar a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Agronomía "Robín García" esta determinación para que colaboren con el logro de su cumplimiento. 5º. Exigir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Agronomía "Robín García", cumplan con las normativas y reglamentos de la FUSAC en general, particularmente en la conducta decorosa que corresponde a observar a la comunidad universitaria. Esta exigencia también se refiere a su necesaria contribución para que la población estudiantil de esta Facultad, encuadre su conducta en este marco de decoro. 6º. Hacer un llamado a todos los integrantes de la comunidad agronómica para la observancia y aplicación de estas disposiciones que beneficiarán a la Institución en su conjunto. 7º. Solicitar al Consejo Superior Universitario la ratificación del rechazo de los abusos dados en los bautizos que se realizan en el campus universitario, que ponen en peligro la integridad física de los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso. 8º. Solicitar al Consejo Superior Universitario su aval y apoyo en cuanto a la presente resolución tomadas por este Órgano de Dirección. 9º. Enviar copias de la presente resolución a: Procuraduría de los Derechos Humanos, Consejo Superior Universitario, Claustro de Profesores de la Facultad de Agronomía, Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Agronomía "Robín García"; a los estudiantes Oswald Iván Castillo Pérez, carné 200110478; Jorge Alfonso Cartagena Díaz, carné 200116614 y Edgar José Olmedo Bran, carné 200219507, Departamento de Registro y Estadística USCA; Control Académico FAUSAC, Procesamiento de Datos FAUSAC. Al respecto el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA: 1) *Respaldar en toda su extensión lo actuado y resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía relativo a los incidentes suscitados en ocasión del bautizo de estudiantes de primer ingreso; recomendándole considerar los plazos legalmente establecidos en aquellos casos en proceso de apelación.* 2) *Notificar la presente resolución a la Asociación de Estudiantes Universitario "Oliverio Castañeda de León", Asociaciones Estudiantiles de las Unidades Académicas y a la Procuraduría de Derechos Humanos.* 3) *Encargar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de este Consejo Superior la formulación de un normativo que regule las*



actividades de bienvenida de los estudiantes de primer ingreso en esta Universidad.

DÉCIMO: Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, en contra de la Resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 33-2003.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 012-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 26 de febrero de 2004, relacionado con Ocurso de Hecho interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Lira Trujillo en contra de la Resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 33-2003, de fecha 18 de septiembre de 2003, como consecuencia de que ésa Junta denegó el Recurso de Apelación a su Resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.10 del Acta 28-2003 por lo cual le notificó que las cuotas a aportar al Plan de Prestaciones será sobre la base de sueldo de Profesor Titular X de conformidad con lo dispuesto por este Órgano de Dirección en el Punto Único del Acta 11-2003 y Punto Sexto del Acta 15-2003. De los Antecedentes, Fundamento de Derecho, Análisis del Caso, esa Dirección DICTAMINA: Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al resolver puede declarar CON LUGAR, el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Lira Trujillo y en consecuencia la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, deberá dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Aprobar el Dictamen DAJ No. 012-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia DECLARA CON LUGAR el OCURSO DE HECHO indicado en el epígrafe del Punto y para lo cual la Junta Administradora del Plan de Prestaciones debe de proceder de acuerdo a lo normado.**

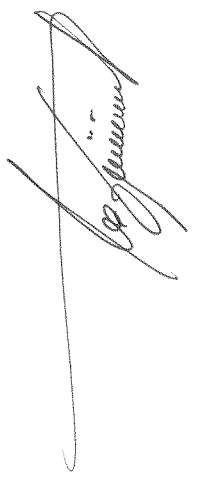
DÉCIMO PRIMERO: Proyecto de Reglamento de Promoción y Graduación de los Estudiantes de las Carreras Técnico Universitario en Gerencia para el Desarrollo Rural sostenible a cargo del Instituto Educativo Tulán-Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



El Consejo Superior Universitario conoce PROV.CRRD.021/2004 suscrita por el Coordinador de la Comisión Revisadora de Reglamentos de este Órgano de Dirección, por medio del cual traslada, con el aval de la referida Comisión, el Proyecto de Reglamento de Promoción y Graduación de los Estudiantes de las Carreras Técnico Universitario en Gerencia para el Desarrollo Rural sostenible a cargo del Instituto Educativo Tulán, mismo que en primera instancia fue aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, según numeral 8.4, Punto OCTAVO del Acta 35-2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA: *Aprobar el Reglamento de Promoción y Graduación de los Estudiantes de las Carreras Técnico Universitario en Gerencia para el Desarrollo Rural Sostenible, del Instituto Educativo Tulán-Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según documento adjunto.*

CONSTANCIA: “ Por medio de la presente solicito que se transcriba las siguientes sugerencias que mi persona realizó con referencia a la aprobación del Reglamento de Promoción y Graduación de Técnico Universitario en Gerencia para el Desarrollo Rural Sostenible a cargo del Instituto Tulán de la Facultad de Ciencias Económicas, debido a que dicho reglamento solo norma lo referente a la culminación de la carrera y a mi entender un Reglamento debe de reglamentar la promoción desde el inicio del proceso educativo; así también obserbo que no existen notas mínimas ni máximas de promoción, en conclusión puedo decir que el reglamento carece de muchos elementos necesarios para este tipos de reglamentación. También solicito que la comisión de reglamentos elabore un pequeño manual de procedimientos para la elaboración de reglamentos en la USAC, y que esto, coadyuve a cada unidad académica para la presentación ante el Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamentos que necesiten”. f) Ingrid Lee.

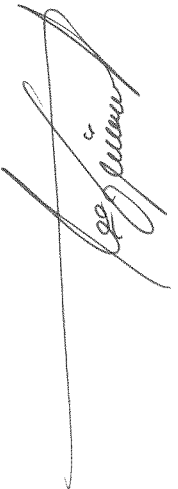


DÉCIMO SEGUNDO:

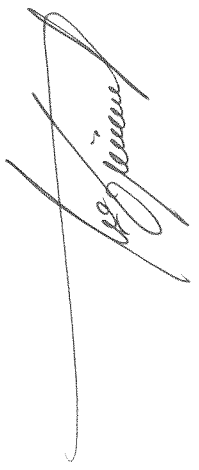
Propuesta de Formulación de cargos al Ex Director del Centro Universitario de San Marcos, así como a otros miembros del Consejo Directivo del citado Centro que hubiesen tenido responsabilidad en la apertura de Carreras Plan Fin de Semana a partir de 1999.-

1. El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ.DIR No. 024-2004 de fecha 22 de marzo de 2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

quien en atención a la designación que le hiciera este Órgano de Dirección mediante Punto SÉPTIMO, del Acta 26-2003, de la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, en cuanto a la formulación de cargos al Ex Director del Centro Universitario de San Marcos, así como a otros miembros del Consejo Directivo del citado Centro que hubiesen tenido responsabilidad en la apertura de carreras plan fin de semana a partir de 1999. En tal sentido, somete a su consideración la propuesta de los cargos encomendados. Al respecto el Consejo Superior Universitario procede a formular los Cargos de la siguiente manera: **1) CARGOS AL EXDIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, LICENCIADO DAVID ARMANDO SUM GARCIA**“El Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el segundo párrafo del artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: a) El resultado del informe de fecha 4 de julio de 2003, rendido por la comisión nombrada por el señor Rector para investigar sobre el funcionamiento de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de San Marcos en todas sus secciones, principalmente por problemas relacionados con la existencia de secciones municipales y sabatinas que funcionan sin autorización; b) El informe presentado el 7 de agosto de 2003, por la Comisión nombrada, mediante punto NOVENO del acta No. 18-2003, por el Consejo Superior Universitario para dictaminar sobre el problema de las secciones que funcionan durante fines de semana en el Centro Universitario de San Marcos sin la debida autorización; c) La referencia DAJ No. 53-2003, de fecha 19 de agosto de 2003, en la que se recomienda la formulación de cargos a quien presidió el Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos, del año 1998 a 2002; y d) Con base en las pruebas recabadas consistentes en declaraciones de exdirectivos, docentes y estudiantes del CUSAM, pruebas testimoniales, documentales, inspecciones de las comisiones, y presunciones, **ACUERDA:** 1. Formular cargos al **EX DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, LICENCIADO DAVID ARMANDO SUM GARCIA**, de la siguiente manera: 1. a) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, propició y permitió el funcionamiento un programa de extensión académica en Tejutla, sin contar con la debida autorización del Consejo Superior Universitario, en los que se impartían durante fines de semana (sólo sábado) la carrera de Pedagogía, a nivel de licenciatura. Tal carrera, además de no contar con



autorización para su funcionamiento, se impartió por docentes en cuya contratación no se observó el procedimiento legalmente establecido. 1.b) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, propició y permitió el funcionamiento de un programa de extensión académica en la ciudad de San Marcos, sin contar con la debida autorización del Consejo Superior Universitario, en el que se impartió durante fines de semana (viernes, sábado y domingo) la carrera de Pedagogía, a nivel de licenciatura. Tal carrera, además de no contar con autorización para su funcionamiento, se impartió por docentes en cuya contratación no se ha observado el procedimiento legalmente establecido. 1. c) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, propició y permitió que los programas académicos de Tejutla y fin de semana de la ciudad de San Marcos no contaran con el soporte necesario de coordinación académica, ni con el control académico que garantizara la calidad de la educación superior impartida. 1. d) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, permitió que los pagos mensuales que hacían los estudiantes de la carrera que se impartía en Tejutla no ingresara al erario universitario y que las autoridades universitarias no tuvieran control sobre los mismos. 1.e) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, permitió que los estudiantes de la carrera que se impartía en Tejutla no cumplieran con los requisitos de inscripción que, para el efecto, señalan las normas universitarias correspondientes. 1.f) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, permitió que los docentes de la sección municipal de Tejutla fueran remunerados encubiertamente por medio de "viáticos". - 1.g) Usted, durante su gestión como Director del CUSAM, engañó a los estudiantes y docentes de las secciones de fin de semana de dicho centro regional, al afirmarles y asegurarles que el funcionamiento de tales secciones contaba con autorización del Consejo Superior Universitario. Con las actitudes anteriormente descritas se han violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes: - - - - -



Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio." - - - - -

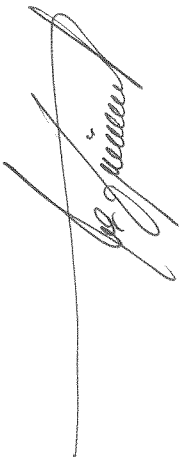
Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes." - - - - -

Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso." - - - - -

Artículo 21 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, el cual establece: "Las atribuciones del Director son: 21.1 Representar al Centro en sus relaciones internas con la Universidad y presidir los actos oficiales del Centro. ... 21.3 Ejecutar las decisiones del Consejo Regional y del Consejo Superior Universitario. 21.4 Velar por el buen cumplimiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de las (sic) marcha de las labores del Centro. 21.5 Proponer al Consejo Regional el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual. 21.6 Autorizar los gastos de funcionamiento del Centro que le competen. ... 21.10 Coordinar las actividades del personal administrativo del Centro velando por le cumplimiento de sus funciones. 21.11 Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro. 21.12 Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia. 21.13 Velar por el registro y presentación oportuna de la información estadística necesaria para el buen funcionamiento del Centro. ... 21.15 Supervisar la elaboración y ejecución de las nominas de sueldos del personal docente y administrativo del Centro. ... 21.17 Nombrar al personal administrativo y de servicio. 21.18 Otras relacionadas con el cargo ." - - - - -

Artículo 29 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, el cual establece: "Lo relativo a los profesores se regula por lo dispuesto en el estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico." - - - **Artículo 31 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico**, el cual establece: "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado." - - - - -

Artículo 1 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, será realizada por el departamento de

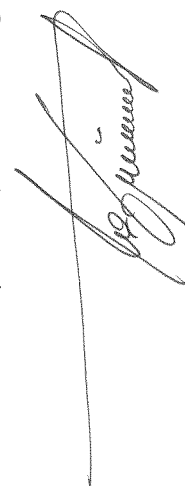


registro y estadística de la universidad, conforme al calendario que para tales efectos elabore.” - - - - -

- - Y lo dispuesto en el **punto NOVENO del Acta No. 38-99, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de noviembre de 1999**, en el cual se acordó establecer las pruebas de ubicación y cursos de nivelación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). **2. Se concede audiencia al Licenciado David Armando Sum García, EX DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS**, por un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Organo, las justificaciones que, en Derecho, le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior.”

2. CARGOS A LOS EXMIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS QUE FUNGIO COMO ALTO ORGANO DE DIRECCIÓN CUANTO SE ESTABLECIERON LAS SECCIONES DE FIN DE SEMANA DE SAN MARCOS Y TEJUTLA

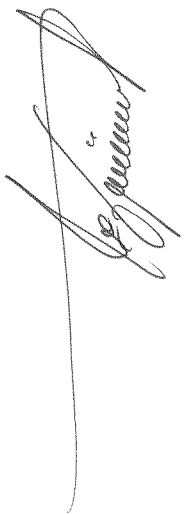
“El Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el segundo párrafo del artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: a) El resultado del informe de fecha 4 de julio de 2003, rendido por la comisión nombrada por el señor Rector para investigar sobre el funcionamiento de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de San Marcos en todas sus secciones, principalmente por problemas relacionados con la existencia de secciones municipales y sabatinas que funcionan sin autorización; b) El informe presentado el 7 de agosto de 2003, por la Comisión nombrada, mediante punto NOVENO del acta No. 18-2003, por el Consejo Superior Universitario para dictaminar sobre el problema de las secciones que funcionan durante fines de semana en el Centro Universitario de San Marcos sin la debida autorización; c) La referencia DAJ No. 53-2003, de fecha 19 de agosto de 2003, en la que se recomienda la formulación de cargos a los miembros del Consejo Regional que fungía cuando se establecieron las secciones de fin de semana de la ciudad de San Marcos y Tejutla; y d) Con base en las pruebas recabadas consistentes en declaraciones de exdirectivos, docentes y estudiantes del CUSAM, pruebas testimoniales, documentales, inspecciones de las comisiones, y



presunciones, **ACUERDA:** 1. Formular cargos a: **A) LICENCIADA MARINA MARGOTH JUÁREZ OROZCO; B) INGENIERO JORGE ROBELIO JUÁREZ GONZALEZ; C) LICENCIADO ROBERT ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ; D) INGENIERO RUBEN FRANCISCO RUIZ MAZARIEGOS; E) BACHILLER MYNOR FRANCISCO RAMÍREZ JOACHIN; F) BACHILLER FABIAN ADALBERTO RUIZ BARRIOS; G) BACHILLER DANILO OTONIEL GOMEZ GUZMAN Y H) BACHILLER CAROLINA RAFAELA LOPEZ MIRANDA,** como exmiembros del **CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS,** de la siguiente manera:

1.a) Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM, permitieron el funcionamiento un programa de extensión académica en Tejutla, sin contar con la debida autorización del Consejo Superior Universitario, en los que se impartían durante fines de semana (sólo sábado) la carrera de Pedagogía, a nivel de licenciatura. Tal carrera, además de no contar con autorización para su funcionamiento, se impartió por docentes en cuya contratación no se observó el procedimiento legalmente establecido. **1.b)** Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM permitieron el funcionamiento de un programa de extensión académica en la ciudad de San Marcos, sin contar con la debida autorización del Consejo Superior Universitario, en el que se impartió durante fines de semana (viernes, sábado y domingo) la carrera de Pedagogía a nivel de licenciatura. Tal carrera, además de no contar con autorización para su funcionamiento, se impartió por docentes en cuya contratación no se ha observado el procedimiento legalmente establecido. -

- **1. c)** Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM permitieron que los programas académicos de Tejutla y fin de semana de la ciudad de San Marcos no contaran con el soporte necesario de coordinación académica, ni con el control académico que garantizara la calidad de la educación superior impartida. **1. d)** Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM, permitieron que los pagos mensuales que hacían los estudiantes de la carrera que se impartía en Tejutla no ingresaran al erario universitario y que las autoridades universitarias no tuvieran control sobre los mismos. **1.e)** Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM, permitieron que los estudiantes de la carrera que se impartía en Tejutla no cumplieran con los requisitos de inscripción que, para el efecto, señalan las normas



universitarias correspondientes. 1.f) Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM que los docentes de la sección municipal de Tejutla fueran remunerados encubiertamente por medio de "viáticos". 1.g) Ustedes, durante su gestión como miembros del Consejo Regional del CUSAM, permitieron que se engañara a los estudiantes y docentes de las secciones de fin de semana de dicho centro regional, ante las informaciones en las que se afirmaba y aseguraba que el funcionamiento de tales secciones contaba con autorización del Consejo Superior Universitario. Con las actitudes anteriormente descritas se han violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes: - - - - -

Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio." - - - - -

Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes." - - - - -

Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso." - - - - -

- - - - - **Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios**, el cual establece: "Son funciones del Consejo Regional: 16.1 Administrar el Centro. 16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro. 16.3 Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas y proyectos que tiendan a la superación del Centro. 16.4 Aprobar los planes anuales de trabajo, el proyecto de presupuesto correspondiente, propuesto por el Director del Centro, trasladándolos al Consejo Superior Universitario para su aprobación final. 16.5 Velar porque la metodología y la técnica aplicadas en el proceso de enseñanza aprendizaje y de investigación que se realicen en el Centro sean las adecuadas. 16.6 Evaluar el impacto de las actividades del Centro en la comunidad del área de influencia del Centro. 16.7 Velar por la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro. 16.8 Aprobar

las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos. ... 16.10 Conocer y resolver aquellos problemas que sean elevados por el estudiante, personal administrativo o de servicio y profesores cuando los mismos no hayan podido ser resueltos en instancias anteriores. 16.11 Nombras al personal docente. 16.12 Velar por la correcta aplicación de los fondos asignados al Centro. ... 16.15 Cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. 16.16 Todas las que sean propias de su naturaleza." - - - - -

Artículo 29 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, el cual establece: "Lo relativo a los profesores se regula por lo dispuesto en el estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico." - - -

Artículo 31 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el cual establece: "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado." - - - - -

Artículo 1 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos, el cual establece: "La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, será realizada por el departamento de registro y estadística de la universidad, conforme al calendario que para tales efectos elabore." - - - - -

Y lo dispuesto en el **punto NOVENO del Acta No. 38-99, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de noviembre de 1999**, en el cual se acordó establecer las pruebas de ubicación y cursos de nivelación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). - - - - -

- - - - - 2. Se concede audiencia a: **A) LICENCIADA MARINA MARGOTH JUÁREZ OROZCO; B) INGENIERO JORGE ROBELIO JUÁREZ GONZALEZ; C) LICENCIADO ROBERT ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ; D) INGENIERO RUBEN FRANCISCO RUIZ MAZARIEGOS; E) BACHILLER MYNOR FRANCISCO RAMÍREZ JOACHIN; F) BACHILLER FABIAN ADALBERTO RUIZ BARRIOS; G) BACHILLER DANILO OTONIEL GOMEZ GUZMAN Y H) BACHILLER CAROLINA RAFAELA LOPEZ MIRANDA**, como exmiembros del **CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS**, por un plazo de tres días,

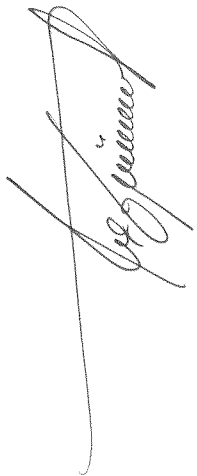
contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presenten, ante este Organo, las justificaciones que, en Derecho, le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior.”

DECIMO TERCERO: Informes.

13.1 Del Señor Rector.

1. Sobre el Acuerdo Interinstitucional para la integración de la Instancia Coordinadora para la Reforma Política e Institucional del Estado, que próximamente se viabilizará, propuesta del Organismo Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Universidad de San Carlos de Guatemala; misma que oportunamente se estará presentado a este Órgano de Dirección para su aval.

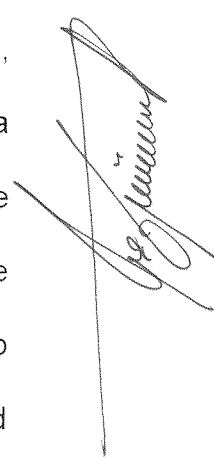
2. Sobre la presencia y participación de la Universidad a nivel nacional a través de Representaciones idóneas en varios Foros y Comisiones de trascendencia para el país, como el Foro Guatemala, Pacto Fiscal, Acuerdos de Paz, entre otros, próximamente ante el Consejo Nacional de Seguridad para lo cual se propondrán a tres profesionales de esta Universidad dentro de ese orden Informa que el Proyecto de Reactivación Económica propuesto por la Universidad ha sido presentado al Gobierno Central, Banco de Guatemala, Cacif, Congreso de la República, mismo que contiene valiosos aportes para enfrentar la difícil situación económica y social del País. Por otro lado, que a nivel de la Dirección General de Investigación se ha iniciado el trabajo que conlleve a la presentación del Proyecto de Ley sobre el Uso y Manejo del Agua, para lo cual hace una invitación de incorporación al referido Proyecto al Decano de la Facultad de Agronomía. En relación al Proyecto de Reactivación Económica, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas solicita al Señor Rector que envíe la propuesta en forma oficial a la Comisión Técnica del Pacto Fiscal de la cual es integrante en



representación de la Universidad. En igual sentido la Representante de los Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas solicita dos ejemplares para ser enviados a Instituciones que han mostrado interés.

13.2 De la Representante de los Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas.

La Doctora Silvia Castañeda Cerezo, informa sobre el Proyecto para la "Conservación, Restauración y Asesoría del Mural Poniente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Centro Cívico del Departamento de Guatemala", mismo que considera de suma importancia y en el cual esta Universidad tendrá una participación importante en cuanto a la coordinación y ejecución, razón por lo que el Señor Rector en primera instancia le ha dado su aval. Con el objeto de que el Consejo Superior conozca los pormenores del referido Proyecto, el Arquitecto Rodrigo Álvarez, presenta exposición audiovisual en la que se indican los objetivos, fundamento legal, planteamiento del problema, descripción del edificio inaugurado el 15 de Septiembre de 1959, la reseña constructiva del mural, técnica constructiva y el presupuesto global que asciende a Q.779,908.49 integrado con aportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, Ministerio de Cultura y Deportes y Facultad de Arquitectura. Para el efecto hace entrega del Documento que contiene el Proyecto, mismo que pasa a ser parte de la presente acta.



13.3 Del Representante del Colegio Profesional de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala.

El Dr. Rubén Velásquez Miranda, se refiere a la problemática del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y dado que en la actualidad están en curso iniciativas para modificar su Ley Orgánica, así como investigaciones sobre el manejo de sus fondos y algunos contratos que según publicaciones de prensa pueden ser declarados lesivos, considera de importancia que los miembros de

Junta Directiva del Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- designados por este Consejo Superior informan sobre el particular. En tal sentido la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, en términos generales se refiere a lo planteado, así como de la iniciativa para retomar la Mesa de Diálogo de Seguridad Social.

13.4 De los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

Los Licenciados William García y Jorge Amilcar Tercero, Delegados Titular y Suplente, respectivamente, presentan al Consejo Superior Universitario el informe correspondiente al período del 17 de marzo al 14 de abril de 2004, mismo que pasa a formar parte de la presente acta.

13.4 De la Secretaría:

1. Copia de Oficio Ref; de fecha 22 de marzo de 2004, enviado al Lic. Eduardo Antonio Velásquez, Decano de Facultad de Ciencias Económicas, por el Licenciado Mario Federico Higueros, Docente Supervisor de EPS de Auditoría, para que gire instrucciones al Coordinador del EPS, para que los informes individuales de los estudiantes sean entregados a él y no al Licenciado Carlos Hurtado, Jefe del Area de Auditoría, por lo que solicita que se corrija esta anomalía para no perjudicar a los practicantes.
2. Circular DAP. No.07-2004, de fecha 16 de marzo de 2004, enviada por el Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Personal, en relación con la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, por la que deniegan la solicitud presentada por la USAC con respecto a la solicitud de devolución de retenciones aplicadas en exceso.
3. Ref. DECANATURA 122/2004, del 15 de marzo de 2004, enviada por el Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con respecto a la designación del Vocal I, de Junta Directiva, Lic. Cantón Lee Villela, como Decano en Funciones, durante su ausencia del 16 al 25 de febrero de 2004.
4. Copia de Oficio s/Ref., de fecha 05 de febrero de 2004, enviado al Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por el Lic. Mario Federico Higueros Girón, Docente Supervisor de EPS, Auditoría, solicitándole su intervención inmediata, girando sus instrucciones precisas a donde corresponda para que le sean recibidos los seis (06) informes individuales de los practicantes del Municipio de Agua Blanca, Jutiapa, y el anexo de soporte que contiene el detalle e integraciones del Informe General.
5. Ref. TESC-D-08-2004, del 24 de marzo de 2004, del Lic. Jorge Estuardo Salazar Pérez, Secretario del Consejo Directivo del CUNSORORI, con

relación a la toma de posesión del Representante Estudiantil ante dicho Consejo.

6. Copia de Oficio JD-CH-226/2004, del 23 de marzo de 2004, enviado por el Secretario de la Facultad de CCMM al Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, Jefe del Departamento de Registro y Estadística, con relación a la aprobación del Normativo de Regulación de la Repitencia Estudiantil, a partir del año 2004.
7. Copia de Ref. JAPP-106-03-2004, del 12 de marzo de 2004, enviada a los Miembros del Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones de la USAC, por el Lic. Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP. con relación a la Propuesta de operaciones de inversión de Financiera Latinoamericana, S. A.
8. Copia de oficio enviado al Lic. Eduardo A, Decano de Facultad de Ciencias Económicas, del fecha 26 de marzo de 2004, por el Licenciado Mario F. Higueros, con relación al problema que se le ha venido presentando debido a que no le reciben los seis (06) informes individuales del Municipio de Agua Blanca.
9. Copia de Oficio Ref. JUP No. 063-2004, del 29 de marzo de 2004, emitido por la Junta Universitaria de Personal y dirigido a trabajadoras de la USAC que presentaron solicitudes de reclasificación de sus plazas respectivas.
10. Comisión Observadora del Consejo Superior Universitario en el Proceso de Elecciones para Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, nombrada en el Punto SEGUNDO, inciso 2.3, del Acta 04-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el miércoles 10 de marzo de 2004, presentan informe de lo actuado al respecto.
11. Copia de Ref. Decanatura 132/2004, del 25 de febrero de 2004, por la cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Eduardo Antonio Velásquez, presenta informe a la Junta Directiva de dicha unidad académica con respecto a la participación en la a) Conferencia regional sobre las "Oportunidad y Desafíos del CAFTA para Centroamérica", realizada en San Salvador, el 17 y 18 de febrero de 2004, organizada por el Banco Mundial. b) Participación en la firma de la Carta de Entendimiento entre la USAC y la Universidad de Tulane, Nueva Orleans, Estados Unidos de América y de la Visita a esa universidad, del 19 al 24 de febrero de 2004.
12. La Facultad de Arquitectura envía ejemplares del Boletín Informativo No. 5, denominado "Diseño Función + Forma"..
13. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, envía ejemplares de la Revista Economía No. 159/2004.

DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

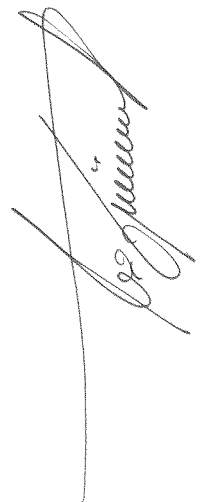
- 14.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00)
Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Licenciado Gerardo Leonel

Arroyo Catalán, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, Doctor Mario Estuardo Ronald Llerena Quan, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Licenciado Jorge Amilcar Tercero, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, Licenciado José María Galindo Soto, Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Doctora Silvia Castañeda Cerezo, Ingeniero Ángel Roberto Sic García, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Doctor Hugo René Pérez Noriega, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señor José Daniel Escobedo Franco, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, Señor William Bosbelí Delgado González, el Licenciado William García; el Licenciado Carlos René Leiva, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

14.2 Luego llegan: (09:25) Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Señorita Ingrid Odette Lee Villela; (09:35) Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda; (10:10), Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Licenciado Oscar Federico Nave Herrerra; (10:30) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios; (12:00) Señor Jean Paul Rivera Bustamante; (13:00) Señor Carlos Gustavo Alonzo.

14.3 Presentaron excusa por no estar presente en toda la sesión: Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso y Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, por haber asistido previamente a la firma de Convenio con el Parlamento Centroamericano. El señor José Daniel Escobedo Franco se retiró a las 13:00 horas por compromisos académicos en el Hospital de práctica.

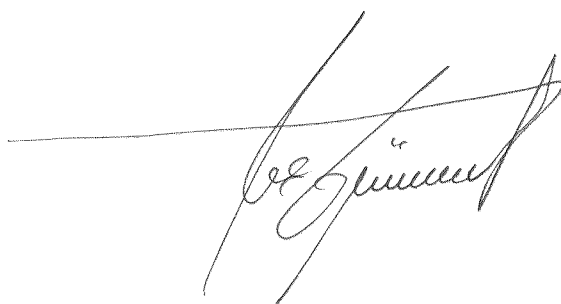
14.4 Que el Consejo Superior Universitario considerando la petición de la Estudiantina de esta Universidad para que se les permitiese dar la oportunidad de interpretar unas canciones al pleno del mismo, decide designar al Licenciado Mario Alfredo Calderón, Ingeniero Ángel Sic García y Señor José Baldomero Sandoval para que les transmitan el agradecimiento



por la intención y al interés por escucharles en un lugar y hora adecuado. Cumplida la designación los mencionados miembros del Consejo informan que los integrantes de la Estudiantina les plantearon la necesidad de apoyo económico para poder participar en el encuentro cultural de estudiantes, a realizarse en San José de Costa Rica del 19 al 22 de mayo del año en curso; por lo que el Consejo Superior encarga al Secretario General trasladar la petición a los Decanos y Directores de las Unidades Académicas para sea a ese nivel se les brinde el apoyo necesario.

14.5 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

/bettina

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bettina", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.